Bogotá, 8 de julio de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
Proceso No. FDLRUU-LP-001-2026

En atención al proceso de Licitación Pública **FLDRUU-LP-001-2026**, cuyo objeto es *"Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada integral permanente para todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad, y de los que legalmente sea o llegare a ser responsable",* a continuación, presentamos respuesta a las observaciones allegadas:

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2.2.1.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

VIGICOLBA

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, toda vez que los requisitos actualmente definidos resultan excesivos y podrían restringir la participación de un número importante de empresas del sector de vigilancia y seguridad privada.(...)
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ajustar los indicadores financieros de la siguiente manera:
•Índice de Liquidez: Mayor o igual a 4.0
•Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual a 0.20
•Rentabilidad del Activo: Mayor o igual a 0.10"

RESPUESTA FDLRUU:
De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Liquidez:** Permite verificar que el proponente cuente con recursos de corto plazo suficientes para atender los gastos iniciales y operativos del contrato, tales como adquisición de insumos y pago de nómina, sin depender exclusivamente de los pagos derivados de la ejecución contractual.
- **Rentabilidad del Activo (ROA):** Mide la eficiencia con la que el proponente utiliza sus activos para generar resultados. Este indicador permite evaluar la capacidad de gestión de la empresa frente al uso de sus recursos.
- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** Mide el rendimiento generado sobre los recursos propios del proponente. Un ROE sólido permite evidenciar rentabilidad, capacidad de permanencia y condiciones favorables para la estabilidad financiera de la empresa en el largo plazo.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de

Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE LIQUIDEZ	30%	Mayor Igual a	2,00
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	25%	Mayor Igual a	22,0%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	15%	Mayor Igual a	20,0%

.

SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA.

> *En consecuencia, los indicadores establecidos no operan como herramientas razonables de mitigación del riesgo de incumplimiento, sino como verdaderos filtros excluyentes que limitan la participación de empresas representativas del sector, reducen la pluralidad de oferentes y afectan los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal. Excluir empresas con índices de liquidez y endeudamiento acordes con la realidad financiera del sector, así como con niveles de rentabilidad suficientes para garantizar una operación estable, carece de justificación técnica y jurídica.*
>
> *Por lo anterior, solicitamos a la entidad justificar de manera detallada, con fundamento en el estudio de mercado y el análisis sectorial que soporta el proceso, las razones por las cuales se consideran indispensables los indicadores actualmente exigidos y su relación directa con la adecuada ejecución del contrato. De igual manera, solicitamos ajustar y flexibilizar dichos indicadores, adoptando parámetros acordes con el comportamiento real del sector y con los principios de proporcionalidad y libre concurrencia, estableciendo un índice de liquidez mayor o igual a 2,5, un índice de endeudamiento menor o igual al 65 %, una rentabilidad del patrimonio mayor o igual al 10 % y una rentabilidad del activo mayor o igual al 5 %, condiciones que permiten verificar adecuadamente la capacidad financiera de los proponentes sin restringir injustificadamente la participación de oferentes idóneos y solventes.*

RESPUESTA FDLRUU:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Liquidez:** Permite verificar que el proponente cuente con recursos de corto plazo suficientes para atender los gastos iniciales y operativos del contrato, tales como adquisición de insumos y pago de nómina, sin depender exclusivamente de los pagos derivados de la ejecución contractual.
- **Índice de Endeudamiento:** Permite evaluar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero del proponente. Un endeudamiento elevado puede evidenciar una alta dependencia de recursos de terceros, situación que podría afectar la ejecución del contrato ante exigencias de pago por parte de acreedores o variaciones en las condiciones financieras del mercado.
- **Rentabilidad del Activo (ROA):** Mide la eficiencia con la que el proponente utiliza sus activos para generar resultados. Este indicador permite evaluar la capacidad de gestión de la empresa frente al uso de sus recursos.
- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** Mide el rendimiento generado sobre los recursos propios del proponente. Un ROE sólido permite evidenciar rentabilidad, capacidad de permanencia y condiciones favorables para la estabilidad financiera de la empresa en el largo plazo.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE LIQUIDEZ	30%	Mayor Igual a	2,00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	10%	Menor Igual a	60,0%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	25%	Mayor Igual a	22,0%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	15%	Mayor Igual a	20,0%

.

SEGURCOL

OBSERVACIÓN 1: FACTOR FINANCIERO E INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Solicitamos formalmente a la entidad modificar y flexibilizar los indicadores de Capacidad Financiera de la Tabla 4, ajustándolos a las condiciones del mercado actual de la siguiente manera:
-Índice de Liquidez (IL): Disminuir la exigencia a igual o mayor a 2.5.
-Índice de Endeudamiento (IE): Modificar la exigencia a igual o menor al 55%.
-Razón de Cobertura de Intereses (RCI): Disminuir el requisito a igual o mayor a 3.0.

RESPUESTA FDLRUU:
De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Liquidez:** Permite verificar que el proponente cuente con recursos de corto plazo suficientes para atender los gastos iniciales y operativos del contrato, tales como adquisición de insumos y pago de nómina, sin depender exclusivamente de los pagos derivados de la ejecución contractual.
- **Índice de Endeudamiento:** Permite evaluar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero del proponente. Un endeudamiento elevado puede evidenciar una alta dependencia de recursos de terceros, situación que podría afectar la ejecución del contrato ante exigencias de pago por parte de acreedores o variaciones en las condiciones financieras del mercado.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Mide la capacidad del proponente para generar resultados operacionales suficientes que permitan atender sus obligaciones financieras por concepto de intereses. Un indicador bajo puede evidenciar dificultades para asumir deuda adicional o una carga financiera que comprometa su estabilidad.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE LIQUIDEZ	30%	Mayor Igual a	2,00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	10%	Menor Igual a	60,0%

RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES	30%	Mayor Igual a	3,00

SEGURCOL

OBSERVACIÓN 2: FACTOR FINANCIERO E INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Solicitamos formalmente modificar las exigencias de la Capacidad Organizacional de la Tabla 4, fijando umbrales razonables y adecuados que permitan proteger el patrimonio público sin restringir la competencia, bajo los siguientes topes:

- Rentabilidad del Patrimonio (ROE): Modificar el indicador a igual o mayor al 30%.

- Rentabilidad del Activo (ROA): Modificar el indicador a igual o mayor al 15%.

RESPUESTA FDLRUU:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Rentabilidad del Activo (ROA):** Mide la eficiencia con la que el proponente utiliza sus activos para generar resultados. Este indicador permite evaluar la capacidad de gestión de la empresa frente al uso de sus recursos.
- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** Mide el rendimiento generado sobre los recursos propios del proponente. Un ROE sólido permite evidenciar rentabilidad, capacidad de permanencia y condiciones favorables para la estabilidad financiera de la empresa en el largo plazo.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	25%	Mayor Igual a	22,0%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	15%	Mayor Igual a	20,0%

SEGURIDAD CAMALEÓN

OBSERVACIÓN: INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, en atención a que los mismos resultan excesivamente restrictivos para la participación de empresas que, aun contando con la capacidad técnica operativa y la experiencia necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, no alcanzan los umbrales financieros exigidos.(...)

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos ajustar los indicadores financieros a parámetros acordes con las condiciones del mercado de la vigilancia y seguridad privada, permitiendo una mayor participación de empresas habilitadas sin afectar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, proponemos que los indicadores queden establecidos de la siguiente manera:

Índice de Liquidez Mayor o igual a 3,5

Índice de Endeudamiento Menor o igual a 55%

Razón de Cobertura de Intereses Mayor o igual a 5

Capital de Trabajo Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial.

RESPUESTA FDLRUU:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Liquidez:** Permite verificar que el proponente cuente con recursos de corto plazo suficientes para atender los gastos iniciales y operativos del contrato, tales como adquisición de insumos y pago de nómina, sin depender exclusivamente de los pagos derivados de la ejecución contractual.
- **Índice de Endeudamiento:** Permite evaluar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero del proponente. Un endeudamiento elevado puede evidenciar una alta dependencia de recursos de terceros, situación que podría afectar la ejecución del contrato ante exigencias de pago por parte de acreedores o variaciones en las condiciones financieras del mercado.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Mide la capacidad del proponente para generar resultados operacionales suficientes que permitan atender sus obligaciones financieras por concepto de intereses. Un indicador bajo puede evidenciar dificultades para asumir deuda adicional o una carga financiera que comprometa su estabilidad.
- **Capital de Trabajo:** Refleja la disponibilidad neta de recursos con la que cuenta el proponente para sostener sus operaciones ordinarias. Al tratarse de un valor absoluto, debe ser suficiente frente al volumen, plazo y obligaciones del contrato propuesto.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE LIQUIDEZ	30%	Mayor Igual a	2,00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	10%	Menor Igual a	60,0%
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES	30%	Mayor Igual a	3,00

SIMS

OBSERVACIÓN: DISMINUCIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS

Solicitamos respetuosamente revisar y disminuir los indicadores financieros exigidos dentro del proceso, toda vez que las cifras actualmente requeridas resultan restrictivas frente al presupuesto oficial del contrato y limitan significativamente la participación de empresas medianas y pequeñas del sector.

Se recomienda que la Entidad reevalúe los indicadores de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses y capacidad organizacional, procurando que estos sean proporcionales al riesgo real del contrato y acordes con las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente respecto al principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes.

La disminución de dichos indicadores permitirá una mayor pluralidad de oferentes, fortalecerá la competencia y aumentará la posibilidad de obtener mejores condiciones técnicas y económicas para la Entidad.

RESPUESTA FDLRUU:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Liquidez:** Permite verificar que el proponente cuente con recursos de corto plazo suficientes para atender los gastos iniciales y operativos del contrato, tales como adquisición de

insumos y pago de nómina, sin depender exclusivamente de los pagos derivados de la ejecución contractual.

- **Índice de Endeudamiento:** Permite evaluar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero del proponente. Un endeudamiento elevado puede evidenciar una alta dependencia de recursos de terceros, situación que podría afectar la ejecución del contrato ante exigencias de pago por parte de acreedores o variaciones en las condiciones financieras del mercado.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Mide la capacidad del proponente para generar resultados operacionales suficientes que permitan atender sus obligaciones financieras por concepto de intereses. Un indicador bajo puede evidenciar dificultades para asumir deuda adicional o una carga financiera que comprometa su estabilidad.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE LIQUIDEZ	30%	Mayor Igual a	2,00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	10%	Menor Igual a	60,0%
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES	30%	Mayor Igual a	3,00

COSERVIPP

OBSERVACIÓN: DISMINUCIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS

Respecto de los indicadores financieros correspondiente al índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, solicito comedidamente a la Entidad los mismos sean disminuidos considerablemente atendiendo que los requisitos como ahora se proponen resultan sobredimensionados y limitantes

RESPUESTA FDLRUU:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo

anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Liquidez:** Permite verificar que el proponente cuente con recursos de corto plazo suficientes para atender los gastos iniciales y operativos del contrato, tales como adquisición de insumos y pago de nómina, sin depender exclusivamente de los pagos derivados de la ejecución contractual.
- **Índice de Endeudamiento:** Permite evaluar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero del proponente. Un endeudamiento elevado puede evidenciar una alta dependencia de recursos de terceros, situación que podría afectar la ejecución del contrato ante exigencias de pago por parte de acreedores o variaciones en las condiciones financieras del mercado.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Mide la capacidad del proponente para generar resultados operacionales suficientes que permitan atender sus obligaciones financieras por concepto de intereses. Un indicador bajo puede evidenciar dificultades para asumir deuda adicional o una carga financiera que comprometa su estabilidad.
- **Rentabilidad del Activo (ROA):** Mide la eficiencia con la que el proponente utiliza sus activos para generar resultados. Este indicador permite evaluar la capacidad de gestión de la empresa frente al uso de sus recursos.
- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** Mide el rendimiento generado sobre los recursos propios del proponente. Un ROE sólido permite evidenciar rentabilidad, capacidad de permanencia y condiciones favorables para la estabilidad financiera de la empresa en el largo plazo.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE LIQUIDEZ	30%	Mayor Igual a	2,00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	10%	Menor Igual a	60,0%
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES	30%	Mayor Igual a	3,00

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	25%	Mayor Igual a	22,0%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	15%	Mayor Igual a	20,0%

ESTELAR

OBSERVACIÓN: ACLARACIÓN CAPITAL DE TRABAJO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito financiero correspondiente al Capital de Trabajo, en el cual se establece como exigencia un valor mayor o igual al 100%.

En este sentido, agradecemos precisar sobre qué base o referencia se calcula dicho porcentaje, toda vez que el pliego no especifica si corresponde al presupuesto oficial, al valor de la oferta, al valor estimado del contrato, o a otro parámetro determinado por la Entidad.

La anterior aclaración resulta necesaria para que los interesados puedan verificar adecuadamente el cumplimiento del requisito financiero y estructurar sus ofertas bajo criterios claros, objetivos y transparentes, evitando interpretaciones diferentes durante la etapa de evaluación

RESPUESTA FDLRUU:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe **ACLARA** que tal y como se observa en la página 36 del pliego de condiciones, la formula del capital de trabajo es:

- Capital de Trabajo

FORMULA CT = (Activo Corriente - Pasivo Corriente) ≥ % del Presupuesto Oficial

De acuerdo con el Certificado de Inscripción y Clasificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera a 31 de diciembre del último año disponible, el FDLRUU verificará el índice de liquidez definidos en la **Tabla 10 Indicadores Financieros del Proceso**, resultados menores inhabilitan al proponente.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

(CT1 Componente 1 x % participación+CT2 Componente 1 x % participación+…+CTn Componente 1 x % participación) - (CT1 Componente 2 x % participación+CT2 Componente 2 x % participación+… +CTn Componente 2 x % participación)

Para que la propuesta sea declarada **HÁBIL** en la Capacidad Financiera el proponente deberá cumplir con todos indicadores solicitados.

GRANADINA

OBSERVACIÓN: REVISAR Y MODIFICAR LOS INDICADORES FINANCIEROS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar los indicadores financieros exigidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, por resultar abiertamente desproporcionados, inconsistentes con el análisis del sector efectuado y contrarios al marco normativo aplicable en materia de contratación estatal.

(...) Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar los indicadores financieros y de capacidad organizacional del proceso y, especialmente, que el análisis sea revisado tomando como referencia

principal el informe oficial de indicadores financieros 2024 expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por ser la fuente técnica más robusta, objetiva y representativa del sector. Ello permitirá fijar requisitos verdaderamente proporcionales, razonables y acordes con la realidad económica del mercado, garantizando la adecuada ejecución contractual sin imponer barreras artificiales de acceso.

RESPUESTA FDLRUU:
De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Liquidez:** Permite verificar que el proponente cuente con recursos de corto plazo suficientes para atender los gastos iniciales y operativos del contrato, tales como adquisición de insumos y pago de nómina, sin depender exclusivamente de los pagos derivados de la ejecución contractual.
- **Índice de Endeudamiento:** Permite evaluar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero del proponente. Un endeudamiento elevado puede evidenciar una alta dependencia de recursos de terceros, situación que podría afectar la ejecución del contrato ante exigencias de pago por parte de acreedores o variaciones en las condiciones financieras del mercado.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Mide la capacidad del proponente para generar resultados operacionales suficientes que permitan atender sus obligaciones financieras por concepto de intereses. Un indicador bajo puede evidenciar dificultades para asumir deuda adicional o una carga financiera que comprometa su estabilidad.
- **Rentabilidad del Activo (ROA):** Mide la eficiencia con la que el proponente utiliza sus activos para generar resultados. Este indicador permite evaluar la capacidad de gestión de la empresa frente al uso de sus recursos.
- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** Mide el rendimiento generado sobre los recursos propios del proponente. Un ROE sólido permite evidenciar rentabilidad, capacidad de permanencia y condiciones favorables para la estabilidad financiera de la empresa en el largo plazo.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE LIQUIDEZ	30%	Mayor Igual a	2,00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	10%	Menor Igual a	60,0%
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES	30%	Mayor Igual a	3,00
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	25%	Mayor Igual a	22,0%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	15%	Mayor Igual a	20,0%

ALIANCE RISK & PROTECTION

OBSERVACIÓN: REVISAR Y MODIFICAR LOS INDICADORES FINANCIEROS

De la revisión del prepliego de condiciones, se evidencia que los indicadores de Índice de Liquidez (≥8.2), Índice de Endeudamiento (≤30,0%), Rentabilidad del Patrimonio (≥38,0%) y Rentabilidad del Activo (≥30,0%), resultan desproporcionados, excesivos y se encuentran completamente desalineados de los rangos financieros promedio que maneja el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia.

Exigir umbrales tan elevados para un proceso que cuenta con un objeto, cuantía y plazo determinados, sin un sustento técnico o estadístico en el estudio del sector que demuestre su necesidad intrínseca para mitigar el riesgo contractual, configura una barrera de acceso artificial. Esto restringe de forma indebida la libre concurrencia y vulnera directamente el principio de selección objetiva, al excluir a oferentes con óptima capacidad operativa y solidez financiera real en el mercado.

RESPUESTA FDLRUU:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Liquidez:** Permite verificar que el proponente cuente con recursos de corto plazo suficientes para atender los gastos iniciales y operativos del contrato, tales como adquisición de insumos y pago de nómina, sin depender exclusivamente de los pagos derivados de la ejecución contractual.
- **Índice de Endeudamiento:** Permite evaluar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero del proponente. Un endeudamiento elevado puede evidenciar una alta dependencia de recursos de terceros, situación que podría afectar la ejecución del contrato ante exigencias de pago por parte de acreedores o variaciones en las condiciones financieras del mercado.
- **Rentabilidad del Activo (ROA):** Mide la eficiencia con la que el proponente utiliza sus activos para generar resultados. Este indicador permite evaluar la capacidad de gestión de la empresa frente al uso de sus recursos.

- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** Mide el rendimiento generado sobre los recursos propios del proponente. Un ROE sólido permite evidenciar rentabilidad, capacidad de permanencia y condiciones favorables para la estabilidad financiera de la empresa en el largo plazo.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE LIQUIDEZ	30%	Mayor Igual a	2,00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	10%	Menor Igual a	60,0%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	25%	Mayor Igual a	22,0%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	15%	Mayor Igual a	20,0%

INTER GROUP LTDA

OBSERVACIÓN: MODIFICAR LOS INDICADORES FINANCIEROS

Solicitamos a la entidad modificar los indicadores de capacidad financiera, ya que se debe tener en cuenta el espíritu de la sana competencia, que es permitir la mayor participación o concurrencia de oferentes en el proceso contractual, con el fin de escoger el ofrecimiento más favorable para la entidad y en el presente caso estaría limitando la participación a la mayoría de las empresas, como es el caso nuestro que cuenta con unos adecuados niveles de liquidez, con suficientes recursos económicos y capital de trabajo que aseguran y respaldan en caso de ser ganadores de este proceso contractual, de igual forma solicito a la entidad tener en cuenta el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, de la selección objetiva. En consecuencia, insistimos en que se fije dichos indicadores que mencionamos. Para sustentar lo anterior, nos permitimos traer el siguiente referente constitucional, con referencia al respeto al derecho a la libre concurrencia.(...)

Sin embargo, se evidencia que dichos indicadores no cumplen con los principios de libre concurrencia de todas las tipologías de empresas a los procesos de licitación pública y mucho menos, no se ajustan a la realidad del sector de vigilancia y seguridad privada.

Reiteramos respetuosamente, nuestra solicitud de modificar los indicadores de la siguiente manera, a fin de que se dé oportunidad a empresas grandes y MIPYMES en el marco de la igualdad de oportunidad, por lo

cual sugerimos se establezcan indicadores cumplibles por todos quienes tenemos capacidad para prestar el servicio.
INDICE DE LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A 2
RAZON COBERTURA DE INTERESES MAYOR O IGUAL A 6
INDICE DE ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A 0,50
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO MAYOR O IGUAL A 0,25
RENTABILIDAD DEL ACTIVO MAYOR O IGUAL A 0,10

RESPUESTA FDLRUU:
De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Liquidez:** Permite verificar que el proponente cuente con recursos de corto plazo suficientes para atender los gastos iniciales y operativos del contrato, tales como adquisición de insumos y pago de nómina, sin depender exclusivamente de los pagos derivados de la ejecución contractual.
- **Índice de Endeudamiento:** Permite evaluar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero del proponente. Un endeudamiento elevado puede evidenciar una alta dependencia de recursos de terceros, situación que podría afectar la ejecución del contrato ante exigencias de pago por parte de acreedores o variaciones en las condiciones financieras del mercado.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Mide la capacidad del proponente para generar resultados operacionales suficientes que permitan atender sus obligaciones financieras por concepto de intereses. Un indicador bajo puede evidenciar dificultades para asumir deuda adicional o una carga financiera que comprometa su estabilidad.
- **Rentabilidad del Activo (ROA):** Mide la eficiencia con la que el proponente utiliza sus activos para generar resultados. Este indicador permite evaluar la capacidad de gestión de la empresa frente al uso de sus recursos.
- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** Mide el rendimiento generado sobre los recursos propios del proponente. Un ROE sólido permite evidenciar rentabilidad, capacidad de permanencia y condiciones favorables para la estabilidad financiera de la empresa en el largo plazo.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad

financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE LIQUIDEZ	30%	Mayor Igual a	2,00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	10%	Menor Igual a	60,0%
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES	30%	Mayor Igual a	3,00
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	25%	Mayor Igual a	22,0%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	15%	Mayor Igual a	20,0%

VIGIAS

OBSERVACIÓN: REVISAR Y MODIFICAR LOS INDICADORES FINANCIEROS

De la revisión del prepliego de condiciones, se evidencia que los indicadores de Índice de Liquidez (≥ 8.2), Índice de Endeudamiento (≤ 30,0%), Rentabilidad del Patrimonio (≥ 38,0%) y Rentabilidad del Activo (≥ 30,0%), resultan desproporcionados, excesivos y se encuentran completamente desalineados de los rangos financieros promedio que maneja el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia.

Exigir umbrales tan elevados para un proceso que cuenta con un objeto, cuantía y plazo determinados, sin un sustento técnico o estadístico en el estudio del sector que demuestre su necesidad intrínseca para mitigar el riesgo contractual, configura una barrera de acceso artificial. Esto restringe de forma indebida la libre concurrencia y vulnera directamente el principio de selección objetiva, al excluir a oferentes con óptima capacidad operativa y solidez financiera real en el mercado.

RESPUESTA FDLRUU:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Liquidez:** Permite verificar que el proponente cuente con recursos de corto plazo suficientes para atender los gastos iniciales y operativos del contrato, tales como adquisición de insumos y pago de nómina, sin depender exclusivamente de los pagos derivados de la ejecución contractual.
- **Rentabilidad del Activo (ROA):** Mide la eficiencia con la que el proponente utiliza sus activos para generar resultados. Este indicador permite evaluar la capacidad de gestión de la empresa frente al uso de sus recursos.
- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** Mide el rendimiento generado sobre los recursos propios del proponente. Un ROE sólido permite evidenciar rentabilidad, capacidad de

permanencia y condiciones favorables para la estabilidad financiera de la empresa en el largo plazo.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE LIQUIDEZ	30%	Mayor Igual a	2,00
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	25%	Mayor Igual a	22,0%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	15%	Mayor Igual a	20,0%

SEGURIDAD PENTA

OBSERVACIÓN: REVISAR Y MODIFICAR LOS INDICADORES FINANCIEROS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y disminuir los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que los valores exigidos resultan desproporcionados frente al objeto, alcance y cuantía del contrato.

En particular, se solicita revisar los siguientes indicadores:

- *Índice de Liquidez: Mayor o igual a 8,2.*
- *Índice de Endeudamiento: Menor o igual al 30 %.*
- *Razón de Cobertura de Intereses: Mayor o igual a 17,00.*
- *Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual al 38 %.*
- *Rentabilidad del Activo: Mayor o igual al 30 %.*

Los indicadores señalados superan ampliamente los parámetros que habitualmente se exigen en procesos de contratación para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, convirtiéndose en requisitos que pueden resultar excesivos frente al riesgo propio del contrato.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad disminuir los umbrales exigidos para dichos indicadores y fijarlos en niveles acordes con la realidad financiera del sector, garantizando el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, sin comprometer la capacidad financiera que debe acreditar el futuro contratista.

RESPUESTA FDLRUU:
De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Liquidez:** Permite verificar que el proponente cuente con recursos de corto plazo suficientes para atender los gastos iniciales y operativos del contrato, tales como adquisición de insumos y pago de nómina, sin depender exclusivamente de los pagos derivados de la ejecución contractual.
- **Índice de Endeudamiento:** Permite evaluar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero del proponente. Un endeudamiento elevado puede evidenciar una alta dependencia de recursos de terceros, situación que podría afectar la ejecución del contrato ante exigencias de pago por parte de acreedores o variaciones en las condiciones financieras del mercado.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Mide la capacidad del proponente para generar resultados operacionales suficientes que permitan atender sus obligaciones financieras por concepto de intereses. Un indicador bajo puede evidenciar dificultades para asumir deuda adicional o una carga financiera que comprometa su estabilidad.
- **Rentabilidad del Activo (ROA):** Mide la eficiencia con la que el proponente utiliza sus activos para generar resultados. Este indicador permite evaluar la capacidad de gestión de la empresa frente al uso de sus recursos.
- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** Mide el rendimiento generado sobre los recursos propios del proponente. Un ROE sólido permite evidenciar rentabilidad, capacidad de permanencia y condiciones favorables para la estabilidad financiera de la empresa en el largo plazo.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE LIQUIDEZ	30%	Mayor Igual a	2,00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	10%	Menor Igual a	60,0%

RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES	30%	Mayor Igual a	3,00
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	25%	Mayor Igual a	22,0%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	15%	Mayor Igual a	20,0%

SERVICONCEL LTDA

OBSERVACIÓN: REVISAR Y MODIFICAR LOS INDICADORES FINANCIEROS

OBSERVACIÓN No. 1 AL NUMERAL 2.2.1.3.4 INDICADORES FINANCIEROS DEL PROCESO: En relación con los indicadores evaluados por la entidad resumidos así:

Indicador de Endeudamiento: Vemos importante traer en mención lo dispuesto por el Decreto 71 de 2002 emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual establece para las empresas de vigilancia una relación mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, esto quiere decir, que el patrimonio NO PUEDE SER INFERIOR AL 40% DEL ACTIVO TOTAL. Sobre esta relación y fundamentado en la ecuación contable, debe decirse que el PASIVO COMO MÁXIMO DEBE SER EL 60% DE LOS ACTIVOS TOTALES.

Así las cosas, el nivel de endeudamiento máximo permitido para una empresa de vigilancia resulta ser del 60%, sin embargo, debe decirse que el promedio del mercado para el nivel de endeudamiento está en el 50%, lo cual mide el apalancamiento correspondiente a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, de forma que por cada $1 que debe la empresa tiene $2 en el activo para respaldar esa deuda, condición que es perfectamente viable financieramente,

En consecuencia, nuestra solicitud es el de disminuir este indicador a "< o = 45%", el cual resulta viable financieramente para lograr hacer más incluyente el proceso y permitiría la participación libre de empresas.

Indicador de Liquidez: Este indicador per se, no es representativo ni diciente, pues no muestra la verdadera realidad de la liquidez de la compañía, puesto que si bien describe la solidez de la empresa por su cantidad de activos que se tienen para respaldar proyectos a corto y largo plazo, esto no garantiza que los mismos puedan significar un flujo de efectivo suficiente para poder cumplir con sus obligaciones con sus grupos de interés de manera oportuna.

Al respecto solicitamos muy respetuosamente que en aras de permitir pluralidad de oferentes se acepte un indicador de Liquidez cuyo rango se encuentre entre el 6.00 y 7.00, indicador que garantiza y respalda la solvencia del proponente para un contrato como el que nos ocupa.

RESPUESTA FDLRUU:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Endeudamiento:** Permite evaluar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero del proponente. Un endeudamiento elevado puede evidenciar una alta dependencia de recursos de terceros, situación que podría afectar la ejecución del contrato ante exigencias de pago por parte de acreedores o variaciones en las condiciones financieras del mercado.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	10%	Menor Igual a	60,0%

TOP GUARD

OBSERVACIÓN: REVISAR Y MODIFICAR INDICE DE ENDEUDAMIENTO

Respetuosamente, se solicita a la entidad revisar y ajustar el indicador de índice de endeudamiento exigido dentro de los requisitos de capacidad financiera del presente proceso, aumentando el nivel requerido, toda vez que la condición establecida podría restringir la participación de potenciales oferentes que cuentan con capacidad técnica, jurídica y financiera suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Se considera que un requisito más flexible, acorde con las condiciones del mercado y con el nivel de riesgo del contrato, promovería una mayor pluralidad de oferentes y la selección objetiva, en observancia de los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, sin afectar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos amablemente a la entidad justificar técnicamente el indicador establecido o, en su defecto, ajustar el índice de endeudamiento requerido para permitir una mayor participación de proponentes idóneos y fortalecer la competencia dentro del proceso.

RESPUESTA FDLRUU:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Endeudamiento:** Permite evaluar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero del proponente. Un endeudamiento elevado puede evidenciar una alta dependencia de recursos de terceros, situación que podría afectar la ejecución del contrato ante exigencias de pago por parte de acreedores o variaciones en las condiciones financieras del mercado.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	10%	Menor Igual a	60,0%

SEGURIDAD SHALOM

OBSERVACIÓN: REVISAR Y MODIFICAR LOS INDICADORES FINANCIEROS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar, analizar y ajustar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que los umbrales fijados para su acreditación resultan excesivamente restrictivos y desproporcionados frente a la naturaleza, objeto, alcance, riesgos previsibles y cuantía del proceso de contratación.

En particular, se solicita revisar los siguientes indicadores:

- *Índice de Liquidez: Mayor o igual a 8,2.*
- *Índice de Endeudamiento: Menor o igual al 30 %.*
- *Razón de Cobertura de Intereses: Mayor o igual a 17,00.*
- *Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual al 38 %.*
- *Rentabilidad del Activo: Mayor o igual al 30 %.*

Al efectuar un análisis de los indicadores financieros exigidos por la Entidad, se evidencia que estos superan ampliamente los parámetros que de manera ordinaria se establecen en procesos de contratación pública cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

(...)En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los estudios previos y el análisis del sector que soportan dichos indicadores, con el fin de disminuir los umbrales actualmente establecidos y fijarlos dentro de parámetros acordes con la realidad financiera del sector de vigilancia y seguridad privada.

Esta modificación permitirá una mayor pluralidad de oferentes, fortalecerá la competencia, garantizará la selección objetiva y permitirá obtener una oferta más favorable para la Entidad, sin comprometer en modo alguno la solvencia financiera que debe acreditar el futuro contratista.

RESPUESTA FDLRUU:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y

capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Índice de Liquidez:** Permite verificar que el proponente cuente con recursos de corto plazo suficientes para atender los gastos iniciales y operativos del contrato, tales como adquisición de insumos y pago de nómina, sin depender exclusivamente de los pagos derivados de la ejecución contractual.
- **Índice de Endeudamiento:** Permite evaluar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero del proponente. Un endeudamiento elevado puede evidenciar una alta dependencia de recursos de terceros, situación que podría afectar la ejecución del contrato ante exigencias de pago por parte de acreedores o variaciones en las condiciones financieras del mercado.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Mide la capacidad del proponente para generar resultados operacionales suficientes que permitan atender sus obligaciones financieras por concepto de intereses. Un indicador bajo puede evidenciar dificultades para asumir deuda adicional o una carga financiera que comprometa su estabilidad.
- **Rentabilidad del Activo (ROA):** Mide la eficiencia con la que el proponente utiliza sus activos para generar resultados. Este indicador permite evaluar la capacidad de gestión de la empresa frente al uso de sus recursos.
- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** Mide el rendimiento generado sobre los recursos propios del proponente. Un ROE sólido permite evidenciar rentabilidad, capacidad de permanencia y condiciones favorables para la estabilidad financiera de la empresa en el largo plazo.

Por lo anterior, la construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 36 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo el siguiente resultado indicador de liquidez, ajustándolo de la siguiente manera

NOMBRE	Cota ponderada	SIGAL	INDICADOR
INDICE DE LIQUIDEZ	30%	Mayor Igual a	2,00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	10%	Menor Igual a	60,0%
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES	30%	Mayor Igual a	3,00
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	25%	Mayor Igual a	22,0%

RENTABILIDAD DEL ACTIVO	15%	Mayor Igual a	20,0%

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2.2.1.4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

VIGICOLBA:

"Observamos que la entidad exige acreditar experiencia específica en servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos y caninos de manera conjunta, condición que restringe la participación de empresas que cuentan con amplia trayectoria y experiencia exitosa en la prestación de servicios integrales de vigilancia y seguridad privada, pero que no necesariamente han ejecutado contratos que incorporen simultáneamente todos los componentes exigidos.
(…)
Por lo anterior, solicitamos permitir la acreditación de experiencia en servicios de vigilancia y seguridad privada en general, con o sin medios tecnológicos y/o caninos, siempre que se evidencie la adecuada ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual."

SERVICONCEL LTDA

Teniendo en cuenta que la entidad permite la presentación de máxime dos (2) certificaciones de experiencia, cuyo objeto en cada una sea "Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos y caninos".

Solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito según el cual baste con que una (1) de las certificaciones aportadas o todas en conjunto deberá demostrar experiencia en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades donde corresponda al alcance del contrato acreditado, en la modalidad de escolta, con utilización de medios tales como armas, personal sin arma, medios tecnológicos y/o medio canino.

Consideramos que la redacción actual incorpora una acumulación de condiciones que restringe innecesariamente la acreditación de la experiencia, al exigir que una misma certificación contemple diversas modalidades y medios de prestación del servicio, sin que ello resulte indispensable para verificar la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

Reiteramos muy respetuosamente se acepte que entre las dos certificaciones se cumpla con el objeto del servicio, sin limitar a que los dos contratos certificados hayan sido idénticos en su objeto.

RESPUESTA FDLRUU

Con el fin de permitir que los proponentes acrediten la experiencia habilitante mediante contratos que incluyan los componentes de seguridad privada tanto con medios tecnológicos como con caninos, sin que estos concurran en cada certificación aportada, se aceptan las observaciones y se ajusta el requisito de acreditación de experiencia habilitante establecida en el capítulo **2.2.1.4.1 del pliego de condiciones de la siguiente manera:**

El proponente deberá acreditar la experiencia en la celebración y ejecución en MAXIMO dos (02) contratos, reportados en el RUP Registro Único de Proponentes cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresados en SMMLV, y cuyo objeto se relacione, en conjunto o de manera individual, con prestar servicio de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos y prestar servicio de vigilancia y seguridad privada con medios caninos. En todo caso se deberán acreditar las modalidades de vigilancia y seguridad privada tanto con medios tecnológicos, como con medios caninos.

SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA

(…)Por lo anterior, solicitamos modificar el numeral 2.2.1.4.1 del proyecto de pliego de condiciones, estableciendo expresamente que, tratándose de consorcios o uniones temporales, la experiencia específica, las modalidades de servicio requeridas y los correspondientes códigos UNSPSC puedan ser acreditados de manera conjunta, acumulativa y complementaria mediante la sumatoria de las certificaciones aportadas por cualquiera de los integrantes de la estructura plural, sin exigir que un único miembro deba acreditar individualmente la totalidad de las condiciones requeridas.

SEGURIDAD CAMALEON

(…)En consecuencia, solicitamos que la Entidad permita que el integrante que cuente con la experiencia en la modalidad de vigilancia con medio canino aporte el contrato que acredite dicha especialidad, mientras que el otro integrante pueda acreditar su experiencia mediante contratos de vigilancia y seguridad privada, sin que necesariamente incluyan el componente canino, siempre que la experiencia, en conjunto, demuestre la capacidad suficiente para ejecutar el objeto contractual y que en el documento de constitución del proponente plural se establezca claramente cuál integrante será el responsable de ejecutar las actividades relacionadas con el servicio de vigilancia con medio canino.

RESPUESTA FDLRUU

En atención a las solicitudes presentadas por los proponentes, en el sentido de modificar el numeral 2.2.1.4.1, para que los integrantes de los consorcios y uniones temporales acrediten la experiencia de manera conjunta o complementaria según las modalidades de medios tecnológicos y caninos y una vez verificadas las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos indicar lo siguiente:

Se procede a ajustar la condición general establecida para la experiencia habilitante, de manera que los proponentes, ya sean individuales o figuras asociativas, acrediten la experiencia mediante contratos que incluyan los componentes de seguridad privada tanto con medios tecnológicos como con caninos, sin que estos concurran en cada certificación aportada.

En tal sentido, se ACEPTA LA OBSERVACIÓN que atiende la solicitud de que la experiencia sea acreditada "*de manera conjunta, acumulativa y complementaria mediante la sumatoria de las certificaciones aportadas"*

SIMS

Se solicita a la Entidad aclarar expresamente si para el componente de vigilancia canina será permitida la subcontratación especializada del servicio de manejo canino y caninos detectores de explosivos, siempre que dicha actividad sea ejecutada por una empresa debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que cuente con las licencias, registros y permisos vigentes exigidos por la normatividad aplicable.

Lo anterior teniendo en cuenta que la legislación del sector permite la prestación especializada de servicios caninos por empresas habilitadas para tal fin, situación que favorece la participación de empresas de vigilancia que cuentan con amplia experiencia en vigilancia física y medios tecnológicos, pero que complementan la especialidad canina mediante aliados estratégicos autorizados.

Solicitamos que esta posibilidad sea expresamente reconocida en los pliegos definitivos, manteniendo la responsabilidad integral del contratista principal frente a la ejecución contractual.

RESPUESTA FDLRUU

En atención a la observación recibida, nos permitimos señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su relatoría, ha establecido sobre la subcontratación en la contratación estatal lo siguiente:

> ***SUBCONTRATACIÓN – Concepto – Limitaciones jurídicas***
> *Por otro lado, la doctrina también ha desarrollado el concepto y las características de la figura de la subcontratación. El doctrinante, Richard Steve Ramírez Grisales ha analizado la subcontratación en la contratación estatal, señalando que: "La subcontratación supone la celebración de un contrato eventual y accesorio, entre un contratista del Estado y un tercero,* ***sin que aquel tenga el deber, por regla general, de agotar un procedimiento previo de selección,*** *por medio del cual el segundo sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado".*
> *[…]*
> ***Debido a la escasa regulación normativa, la subcontratación en materia de contratación pública está supeditada a lo dispuesto en el acuerdo de voluntades, contenido en el pliego de condiciones – o documento equivalente – y en el contrato, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la ley****. (negrita fuera del texto)*

Así las cosas, la entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN y no se permitirá la subcontratación de los servicios de vigilancia en las modalidades y medios requeridos por el FDLRUU (vigilancia fija y móvil, medios de armas de fuego, medios caninos y medios tecnológicos) por cuanto existen las figuras asociativas (consorcios y uniones temporales) consagradas en la Ley 80 de 1993, las cuales permiten generar alianzas estratégicas para cumplir el propósito de complementar experiencias y cubrir la totalidad de los componentes establecidos en el proceso.

ESTELAR

> *Respetuosamente solicitamos a la entidad la modificación del alcance del requisito establecido en el numeral 2.2.1.4.1 – Experiencia del Proponente, con el fin de que su acreditación no se limite a una interpretación estrictamente literal del objeto contractual, sino que atienda el principio de prevalencia de la experiencia efectivamente ejecutada.*
> *En ese sentido, solicitamos que se permita acreditar la experiencia mediante contratos cuyo objeto corresponda a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, siempre que en el objeto, alcance, obligaciones o actividades desarrolladas se evidencie la ejecución de servicios con medios tecnológicos y servicio canino, aun cuando estas expresiones no se encuentren incorporadas de manera textual en la denominación del objeto contractual.*
> *En este orden de ideas, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar que serán válidos los certificados de experiencia en los que se evidencie la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con cualquiera de los componentes tecnológicos reconocidos dentro del marco regulatorio de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tales como monitoreo de alarmas, monitoreo de cámaras, Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), sistemas de control de acceso, centrales de monitoreo y demás medios tecnológicos aplicables al servicio. Lo anterior, independientemente de que los documentos aportados para acreditar la experiencia no contengan de manera literal la expresión "medios tecnológicos", siempre que, del objeto contractual, del alcance, de las obligaciones, del certificado de ejecución o de cualquier otro documento idóneo que soporte la experiencia, sea posible verificar de manera objetiva que el contrato comprendió la prestación de servicios mediante el uso de dichos recursos tecnológicos.*

RESPUESTA FDLRUU:

Una vez analizada la observación, se indica que conforme al principio de planeación que rige la contratación estatal (Ley 80 de 1993), la Entidad definió la exigencia de que los contratos aportados detallen de manera clara y expresa el uso de "medios tecnológicos" y "medio canino" con el fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la idoneidad y la infraestructura operativa probada en la gestión simultánea de los componentes tecnológicos y caninos

Al respecto se precisa que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como entidad que vigila la operación de las empresas de vigilancia, autoriza la operación bajo modalidades y medios específicos y por lo tanto, para la Entidad es indispensable que el proponente acredite la experiencia en ese mismo sentido, mediante certificaciones, que reflejen de manera directa, el manejo de estos medios y no que se pretenda deducir o derivar de alcances u obligaciones accesorias o generales.

Además, permitir que la experiencia se acredite mediante contratos donde no se mencione explícitamente los medios tecnológicos obligaría a la Entidad a realizar interpretaciones subjetivas sobre el alcance real de los contratos, vulnerando el principio de selección objetiva y de igualdad de condiciones para todos los participantes. En tal sentido se opta por establecer condiciones claras que permitan verificar de forma ágil y transparente que el objeto ejecutado coincida clara y expresamente con el requisito de acreditación de experiencia

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se indica que NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN de acreditar la experiencia del proponente, mediante contratos en cuyo alcance, obligaciones o actividades desarrolladas se evidencie la ejecución de servicios con medios tecnológicos y servicio canino, cuando estas expresiones no se encuentren incorporadas de manera textual en la denominación del objeto contractual.

ESTELAR

> *Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito relacionado con la acreditación de la experiencia mediante la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos, permitiendo que esta pueda acreditarse con al menos tres (3) de los cuatro (4) códigos establecidos en el pliego de condiciones.*
> *La anterior solicitud obedece a que el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC constituye un sistema estandarizado para clasificar los bienes y servicios registrados en el RUP, cuya finalidad es facilitar la identificación de las actividades económicas relacionadas con la contratación estatal. En consecuencia, estos códigos no determinan por sí mismos la idoneidad, capacidad técnica o experiencia material del proponente, sino que sirven como un mecanismo de clasificación de la información contenida en el Registro Único de Proponentes*
> *Por lo anterior, y en aplicación de los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y promoción de la pluralidad de oferentes, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, solicitamos respetuosamente que la Entidad permita acreditar este requisito con mínimo tres (3) de los cuatro (4) códigos UNSPSC exigidos, siempre que la experiencia aportada corresponda materialmente a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con los componentes requeridos en el proceso.*

RESPUESTA FDLRUU

En atención a la observación recibida, nos permitimos señalar que tal como lo indica en su escrito, los códigos establecidos en el pliego de condiciones *"corresponden a actividades estrechamente relacionadas entre sí, todas ellas vinculadas al sector de la vigilancia, seguridad y los sistemas tecnológicos de protección"* y en tal sentido, no constituye una barrera injustificada a la libre concurrencia, ni supone un requisito desproporcionado, pues cualquier oferente cuenta con la posibilidad de registrar y reportar dichos códigos en su RUP.

Así mismo, se indica que el Decreto 1082 de 2015 establece de forma clara que el Registro Único de Proponentes (RUP) es el documento legal calificado para verificar los requisitos habilitantes, dentro del cual la codificación UNSPSC resulta ser un parámetro objetivo para determinar que la experiencia guarda relación directa con el objeto a contratar. Así las cosas, la exigencia de acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC garantiza que la experiencia del proponente sea integral y cubra la necesidad del servicio pública expuesta en los documentos del proceso

En ese sentido NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y las condiciones respecto a la acreditación de la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones se mantienen.

De acuerdo con las respuestas dadas a las observaciones relacionadas con el capítulo **2.2.1.4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** el texto se modifica así:

2.2.1.4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar la experiencia en la celebración y ejecución en MAXIMO dos (02) contratos, reportados en el RUP Registro Único de Proponentes cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresados en SMMLV, y cuyo objeto se relacione, en conjunto o de manera individual, **con prestar servicio de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos y prestar servicio de vigilancia y seguridad privada con medios caninos.** En todo caso se deberán acreditar las modalidades de vigilancia y seguridad privada tanto con medios tecnológicos, como con medios caninos.

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2.2.1.4.4 LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS

I. Licencia de funcionamiento

SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA

(Licencias, Permisos y Otros), específicamente el subnumeral I (Licencia de funcionamiento)(…)
Se observa que el numeral 2.2.1.4.4, subnumeral I, del proyecto de pliego exige que, tratándose de proponentes plurales, cada uno de los integrantes cuente individualmente con licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para todas las modalidades requeridas en el proceso, esto es, vigilancia fija, vigilancia móvil, utilización de armas de fuego, medios tecnológicos y servicios caninos.(...)
La exigencia actual constituye una barrera de acceso injustificada que limita la participación de pequeñas y medianas empresas especializadas, restringe la pluralidad de oferentes y concentra la contratación en un reducido grupo de empresas que cuentan simultáneamente con todas las modalidades de licencia requeridas. Esta situación afecta los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y promoción de la competencia que rigen la contratación estatal.
Por lo anterior, solicitamos modificar el numeral 2.2.1.4.4, subnumeral I, del proyecto de pliego de condiciones, estableciendo expresamente que, en el caso de consorcios y uniones temporales, las licencias de funcionamiento requeridas para las modalidades de vigilancia fija, móvil, utilización de armas de fuego, servicios caninos y medios tecnológicos puedan acreditarse de manera conjunta, acumulativa y complementaria mediante la sumatoria de las licencias aportadas por sus integrantes, siempre que la totalidad de las modalidades exigidas se encuentre cubierta y que cada actividad sea ejecutada por el integrante que cuente con la autorización correspondiente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

SEGURIDAD JANO:

Sobre la acreditación de la licencia en la modalidad de medio canino para proponentes plurales.
De manera respetuosa, solicita a la Entidad modificar la exigencia establecida en el pliego de condiciones, la cual indica que "en caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), se verificará que las licencias en las modalidades indicadas se cumplan por cada uno de los integrantes del proponente plural".
Se solicita amablemente a la Entidad que el pliego sea modificado para permitir que la autorización para operar con la modalidad de caninos pueda ser acreditada por al menos uno (1) de los integrantes que conforman la Unión Temporal o el Consorcio, y no necesariamente por todos y cada uno de ellos.

SEGURIDAD CAMALEÓN

Licencia de funcionamiento(…)
Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito según el cual, tratándose de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes debe acreditar individualmente la licencia de funcionamiento en todas las modalidades requeridas, incluida la correspondiente al servicio con medio canino.
En ese sentido, proponemos que el pliego permita que dicha modalidad sea acreditada por uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal, siempre que sea el miembro encargado de ejecutar las actividades relacionadas con el componente canino dentro del contrato.

SIMS

En relación con el requisito que establece que todos los integrantes deben contar con licencia de funcionamiento vigente para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, móvil y utilización de armas de fuego, solicitamos revisar y flexibilizar dicha exigencia cuando la oferta sea presentada mediante Unión Temporal.
Solicitamos permitir que uno de los integrantes de la Unión Temporal acredite la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, incluyendo las modalidades requeridas, mientras que el otro integrante aporte los requisitos especializados asociados a medios tecnológicos, monitoreo, comunicaciones, GPS u otras actividades complementarias.

SERVICONCEL LTDA

OBSERVACIÓN No. 3 AL NUMERAL 2.2.1.4.4 LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS CAPITULO I. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:
Teniendo en cuenta que la entidad requiere que en caso de Consorcio y UT cada uno de los integrantes acredite autorización para el 100% de las modalidades objeto del contrato así:
Al respecto vale la pena mencionar cual es el espíritu de la Union Temporales y finalidad de las alianzas estratégicas (consorcios, uniones temporales y convenios colaborativos) a la luz de los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 no debe entenderse como un simple mecanismo formal de acumulación de requisitos, sino como un principio de asociatividad idónea orientado a la eficiencia administrativa y el cumplimiento de los fines del Estado. Por lo anterior y en garantía de la Selección Objetiva y Concurrencia (Art. 2 de la Ley 1150 de 2007) solicitamos se cambie este párrafo en el sentido que baste con que uno de los integrantes y/o en conjunto puedan demostrar las modalidades aquí indicadas.

RESPUESTA FDLRUU

Una vez analizadas las observaciones allegadas relacionadas con la acreditación de las modalidades y medios de vigilancia en la licencia de funcionamiento para proponentes plurales, se indica que, en concordancia con la naturaleza jurídica de los consorcios y uniones temporales, dichas observaciones son aceptadas y en ese sentido se ajusta el requisito así:

I. Licencia de funcionamiento

De conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994, la Resolución No. 2852 de 2006, el proponente deberá anexar copia de la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que conste la autorización para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del presente proceso.

Dicho acto administrativo deberá contemplar autorización para operar como mínimo en las modalidades de vigilancia fija y móvil, y en los medios de armas de fuego, caninos y tecnológicos y se deberá garantizar la vigencia durante el tiempo de ejecución del servicio y un (1) año más.

En el caso de consorcios y uniones temporales, las licencias de funcionamiento en las modalidades y medios señalados anteriormente, puedan acreditarse de manera conjunta, acumulativa y complementaria mediante la sumatoria de las licencias aportadas por sus integrantes, siempre que la totalidad de las modalidades y medios exigidos se encuentre cubierta.

La licencia de funcionamiento no podrá estar suspendida al momento del cierre del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 de artículo 10 de la Resolución No. 2595 de 2003, en concordancia con la Resolución No. 2852 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012, en caso de que la licencia de funcionamiento se encuentre en trámite de renovación, el proponente deberá presentar adicionalmente copia del radicado expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y constancia de encontrarse en trámite.

II. Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico expedida por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones

SIMS

Respecto al requisito relacionado con el Permiso de Uso de Espectro Radioeléctrico y/o Registro TIC para servicios de monitoreo y GPS, solicitamos modificar el requisito permitiendo acreditar cualquiera de los dos documentos según la naturaleza del servicio ofertado.

ESTELAR

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito contenido en el numeral II, en el cual se exige que el proponente acredite en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (Registro TIC) los servicios de "Servicios de Valor Agregado y Telemáticos" y "Servicios de Valor Agregado Monitoreo y Localización Automática – GPS"

En este sentido, solicitamos amablemente que el requisito sea modificado permitiendo acreditar "Servicios de Valor Agregado y Telemáticos" y/o "Servicios de Valor Agregado Monitoreo y Localización Automática – GPS", de tal manera que el proponente pueda cumplir con cualquiera de los dos registros.
La anterior solicitud obedece a que ambos servicios corresponden a categorías previstas dentro del Registro TIC administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y guardan relación con la prestación de servicios tecnológicos utilizados en la actividad de vigilancia y seguridad privada. En la práctica, el servicio de Monitoreo se encuentra comprendido dentro de los Servicios de Valor Agregado y Telemáticos, razón por la cual numerosas empresas habilitadas para la prestación de servicios de vigilancia electrónica cuentan únicamente con este último registro, sin que ello afecte su capacidad técnica, jurídica u operativa para ejecutar las actividades objeto del proceso.

RESPUESTA FDLRUU
La Entidad, en ejercicio de su facultad legal y autonomía para configurar los Pliegos de Condiciones, determina los requisitos habilitantes y técnicos con base en los análisis de idoneidad, oportunidad y conveniencia del objeto a contratar, garantizando la correcta ejecución del contrato y la mitigación de riesgos operativos.

Para el caso particular, la exigencia de acreditar en el Registro Único de TIC (PRST) ambas categorías ("Servicios de Valor Agregado y Telemáticos" Y "Servicios de Valor Agregado Monitoreo y Localización Automática – GPS") no responde a un capricho formal, sino a la especialidad técnica de las actividades requeridas por la Entidad, por las siguientes razones:

Especialidad y Diferenciación Regulatoria: Si bien el Ministerio de las TIC engloba conceptualmente los servicios de valor agregado, la regulación sectorial contempla códigos y habilitaciones específicas para las tecnologías de monitoreo posicional (GPS/GPRS). La Entidad requiere garantizar que el futuro contratista cuente con el respaldo institucional y regulatorio explícito para la localización automática, lo cual es un componente crítico e independiente para el control y supervisión del servicio objeto de este proceso.

Mitigación del Riesgo y Capacidad Operativa: La conjunción "Y" busca asegurar que el proponente idóneo cuente con el espectro completo de capacidades. Permitir el cumplimiento alternativo ("o") abriría la posibilidad de adjudicar a un proponente que solo cuente con servicios telemáticos generales pero carezca de la habilitación formal, especializada y vigente ante el MinTIC para el monitoreo y localización automática por GPS, afectando directamente la calidad y el control tecnológico exigido por la Entidad.

Así las cosas, este requisito se encuentra alineado con la normatividad vigente y el mercado actual, donde múltiples oferentes del sector de seguridad electrónica y tecnología cuentan con ambas habilitaciones en su Registro TIC, por lo cual no constituye una barrera injustificada a la participación ni vulnera el principio de libre concurrencia.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar los intereses de la Entidad y asegurar el cumplimiento estricto del objeto contractual con los más altos estándares tecnológicos, NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, por consiguiente, el requisito se mantiene incólume en los términos publicados en el Pliego de Condiciones.

ESTELAR

En relación con el requisito habilitante denominado "Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", nos permitimos elevar la siguiente solicitud de aclaración:

El pliego de condiciones señala textualmente que "La red autorizada deberá cubrir como mínimo el territorio de Bogotá y la frecuencia asignada será como mínimo 1 para esta área de cobertura".
Al respecto, es importante precisar que existen resoluciones y permisos de uso de espectro radioeléctrico expedidos por el MinTIC cuya cobertura está otorgada bajo ámbito nacional. Por definición técnica y legal, un permiso de alcance nacional incluye y cubre de forma plena la totalidad del territorio de Bogotá D.C., superando el estándar mínimo requerido y garantizando un espectro apto para la correcta prestación del servicio en la zona objeto del contrato.
Por lo tanto, entendemos que los proponentes que acrediten un permiso de uso de espectro radioeléctrico con cobertura Nacional cumplen a cabalidad y superan la condición de cobertura mínima exigida por la Entidad.
Agradecemos a la Entidad confirmar si es correcta nuestra interpretación, en el sentido de que los permisos con cobertura a nivel nacional son plenamente válidos, aceptados y habilitantes para el presente proceso de selección.

RESPUESTA FDLRUU
En atención a la solicitud de aclaración y con el fin de evitar a interpretaciones erróneas, se informa que se modifica el requisito señalando que *"La red autorizada deberá cubrir como mínimo el territorio de Bogotá y la frecuencia y radio base asignada será como mínimo 1 para Bogotá"*, así las cosas, no será valido contar con un permiso de espectro radioeléctrico con cobertura Nacional, por cuanto el alcance geográfico debe permitir que se transmita y reciban frecuencias de radio en toda la ciudad de Bogotá y que se acredite una radio base (o repetidora) dentro de la ciudad para asegurar la potencia y estabilidad de la señal del servicio en la zona donde se ejecutará el contrato

De acuerdo con lo anterior, el requisito quedará así:

II. Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico expedida por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones
El proponente debe anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, mediante la cual se le otorga permiso para la utilización de frecuencias radio- eléctricas, que debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso.
El proponente deberá acreditar el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hoy Registro Único de TIC (Ley 1978 de 2019) expedido por el MinTIC para lo cual deberá aportar el Registro de los siguientes servicios: Servicios de Valor Agregado y Telemáticos, Servicios de Valor Agregado: Monitoreo y Localización Automática – GPS.
La red autorizada deberá cubrir como mínimo el territorio de Bogotá y la frecuencia y radio base asignada será como mínimo 1 para Bogotá.
Para acreditar esta condición el proponente deberá enviar copia de la consulta en línea REGISTRO TIC a través de la página: https://bpm-integraciones.mintic.gov.co/Consulta_RTIC/
En caso de que el permiso se encuentre en trámite de renovación, el proponente deberá presentar el documento soporte expedido por la autoridad competente en los términos establecidos en el Decreto Ley 019 de 2012.
En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, al menos uno de sus integrantes debe contar con los requisitos mencionados.

SERVICONCEL LTDA

OBSERVACIÓN No. 4 AL NUMERAL 2.2.1.4.4 LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS CAPITULO II. LICENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE

TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Entendemos que en caso de Uniones temporales cualquier de sus integrantes podrá aportar la licencia, agradecemos confirmar si es acertada nuestra apreciación: Así mismo solicitamos sean aceptados medios de comunicación alternos como lo son los Equipos Celulares, nuestra solicitud teniendo en cuenta la alta Evolución Tecnológica y Mayor Cobertura que estos sistemas garantizan, sin desconocer que los sistemas de radiocomunicación tradicionales (VHF/UHF) se encuentran limitados por la infraestructura física local (repetidoras, topografía del terreno y zonas de sombra).

Hoy en día, los medios de comunicación alternos basados en tecnología PoC (Push-to-talk over Celular), dispositivos móviles con planes de datos robustos y aplicaciones encriptadas de misión crítica ofrecen cobertura nacional e internacional ininterrumpida, geolocalización en tiempo real y transmisión de datos/video, superando las capacidades operativas del radio convencional.

RESPUESTA FDLRUU:

Al respecto de la observación, nos permitimos indicar que el pliego determina para el requisito *"Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico expedida por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones"* que *"En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, al menos uno de sus integrantes debe contar con los requisitos mencionados",* lo cual claramente permite que sea aportada por uno de los participantes en la figura asociativa.

Ahora bien, sobre lo solicitado frente a medios de comunicación alternos como lo son los Equipos Celulares, nos permitimos indicar que a diferencia de una red privada de radiocomunicación (VHF/UHF) cuya infraestructura (repetidoras, antenas, plantas de energía de respaldo) es controlada y administrada directamente por la entidad contratante, la tecnología PoC depende enteramente de las redes comerciales de los Operadores de Telefonía Móvil Celular. Ante situaciones de orden público, desastres naturales, saturación de celdas por eventos masivos o fallas del operador, estas redes son propensas a colapsar, dejando a la entidad incomunicada en momentos críticos.

Los sistemas de radiocomunicación VHF/UHF están diseñados para operar en la modalidad "punto a punto" (directo radio a radio), lo que garantiza la comunicación inmediata del personal en campo incluso si toda la infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones del país llegara a fallar. Los dispositivos celulares/PoC no cuentan con esta capacidad de comunicación directa sin red de soporte.

Los terminales de radio convencionales requeridos en el pliego cumplen con estándares militares de resistencia (MIL-STD) y grados de protección IP avanzados contra agua y polvo, además de baterías de larga duración optimizadas exclusivamente para la transmisión de voz. Los equipos celulares, aun los de gama industrial, presentan un mayor consumo de energía debido a la pantalla, procesamiento de datos y búsqueda constante de red, lo que limita su autonomía en misiones prolongadas.

Aunque la tecnología PoC ha mejorado significativamente, el tiempo de acceso al canal y el establecimiento de la comunicación en redes celulares sigue estando sujeto a la latencia de la red de datos del operador. El sistema de radio tradicional ofrece un acceso instantáneo (P T T inmediato e inferior a milisegundos), vital para la seguridad del personal y la coordinación de operaciones de misión crítica.

Si bien la Entidad reconoce las ventajas tecnológicas, de cobertura y de transmisión de datos que ofrecen los sistemas PoC, las necesidades operacionales y de seguridad del presente proceso exigen un sistema con disponibilidad del 99.9 e inmunidad ante fallas de redes comerciales. Por lo tanto, con el fin de mitigar riesgos operativos insalvables, NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, y se mantiene la exigencia técnica

de sistemas de radiocomunicación tradicionales (VHF/UHF) según lo establecido en los pliegos de condiciones.

IV. Certificación de vinculación a la red de apoyo de la Policía Nacional

***VIGICOLBA**:*

Solicitamos eliminar la exigencia de aportar certificación de vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana expedida por la Policía Nacional o, en su defecto, permitir que dicho requisito sea acreditado mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente.

SEGURIDAD JANO:

Numeral IV. Certificación de vinculación a la red de apoyo de la Policía Nacional.
Solicito amablemente a la Entidad haga un ajuste frente a la exigencia del pliego de condiciones que requiere anexar "la última constancia que certifique que la firma proponente hace parte de la Red de Apoyo de la Policía Nacional en Bogotá", además de una certificación de compromiso.

Se solicita comedidamente a la Entidad suprimir la exigencia de aportar dicha constancia previa, de manera que el requisito de participación se entienda plenamente acreditado de forma exclusiva con la carta suscrita por el Representante Legal, donde se exprese el compromiso irrevocable de vincularse y mantener la vinculación a la mencionada Red de Apoyo durante la vigencia del servicio.

ESTELAR

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el alcance del requisito previsto en el numeral IV, permitiendo que sea suficiente para su acreditación la manifestación suscrita por el representante legal del proponente, mediante la cual certifique que la empresa mantiene vigente su vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional y se compromete a conservarla durante la ejecución del contrato.
La presente solicitud obedece a que, desde hace tiempo, la Policía Nacional dejó de expedir constancias periódicas de vinculación a la Red de Apoyo, razón por la cual exigir dicho documento como medio de acreditación resulta desproporcionado, toda vez que su expedición depende exclusivamente de esa autoridad y no del proponente.

RESPUESTA FDLRUU:
En atención a las solicitudes presentadas por los proponentes, en el sentido eliminar la exigencia de aportar certificación de vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana -RASCI expedida por la Policía Nacional o de acreditado de permitir acreditarlo mediante compromiso de vinculación suscrito por el Representante Legal, del proponente, nos permitimos indicar que:

La Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994, emitió la Circular 20221500000185 de 2022 mediante la cual imparte los lineamientos a los servicios de vigilancia y seguridad privada, sobre los criterios a tener en cuenta para fortalecer las redes de apoyo y solidaridad ciudadana, las cuales fueron creadas mediante Decreto 3222 de 2002

En dicha circular se establece que *"los servicios de vigilancia y seguridad privada en cumplimiento de los deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio* ***deberán estar vinculados*** *a la correspondiente RASCI de su jurisdicción, con el fin de proveer la información correspondiente que coadyuve en la implementación de prácticas que permitan"*

En ese sentido, no es viable para el FDLRUU "eliminar" la exigencia de acreditar la vinculación del proponente a las RASCI de Bogotá, por cuanto la entidad debe verificar que los proponentes cumplan los lineamientos y deberes que dispuestos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Además, este requisito resulta indispensable en la prestación de los servicios requeridos por el FDLRUU, por cuanto permite aunar esfuerzos para prevenir la comisión de delitos y para actuar con diligencia desde la cooperación interinstitucional cuando estos son cometidos.

Sin embargo, en atención a que a la fecha el trámite de expedición de la certificación de vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana -RASCI, no se encuentra incorporado en el Sistema Único de Información y Tramites- SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública, según lo contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 019 de 2012, se acepta parcialmente la observación en el sentido de acreditar el requisito mediante carta juramentada suscrita por el representante legal.

De acuerdo con lo anterior, el requisito quedará así:

> **IV. Certificación de vinculación a la red de apoyo de la Policía Nacional**
> Para acreditar este requisito los proponentes aportarán los siguientes soportes según la situación de vinculación en la que se encuentren:
>
> **Con vinculación vigente:** El proponente deberá presentar una manifestación suscrita por su representante legal, bajo la gravedad del juramento, en la que manifiesta que se encuentra vinculado a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana (RASCI) de la Policía Metropolitana de Bogotá y se compromete a mantener la vinculación a la mencionada Red de Apoyo. La manifestación deberá tener fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario.
>
> **En proceso de vinculación o de renovación:** En caso que el proponente se encuentre adelantando el trámite de vinculación o de renovación, deberá aportar el radicado de la solicitud ante la Policía Metropolitana de Bogotá. Así mismo, deberá presentar una manifestación suscrita por su representante legal, bajo la gravedad del juramento, en la que se compromete a vincularse a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana (RASCI) de la Policía Metropolitana de Bogotá y a mantener dicha afiliación vigente durante toda la ejecución del contrato, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario.
>
> Cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros de la figura asociativa debe anexar los soportes antes señalados, según su situación de vinculación.

III. Resolución por medio de la cual se autoriza el uso de uniformes y distintivos

SIMS

> *Respecto al requisito que exige que cada integrante de una Unión Temporal presente resolución de autorización de uniformes y distintivos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitamos que dicho requisito pueda ser acreditado únicamente por el integrante que suministrará y administrará el personal operativo de vigilancia. Lo anterior en atención a que los uniformes serán utilizados por el personal asignado a la prestación directa del servicio y no necesariamente por todos los integrantes de la estructura asociativa.*
> *En consecuencia, solicitamos que para propuestas presentadas bajo la modalidad de Unión Temporal o Consorcio se permita que este requisito sea acreditado por el integrante responsable de la operación de vigilancia física.*

RESPUESTA FDLRUU:
De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal responden solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, en consideración a esto, y a lo indicado en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto Ley 356 de 1994) y la normativa concordante, toda persona jurídica que pretenda prestar servicios de vigilancia y seguridad privada debe contar con las licencias, autorizaciones de uniformes, distintivos y equipos aprobados directamente a su nombre por la Superintendencia.

La autorización de uniformes no es un requisito meramente operativo, sino una condición de habilitación legal y de identidad institucional ante las autoridades y los usuarios.

Permitir que un integrante actúe legalmente dentro del contrato sin contar con dicha resolución vigente configuraría una contravención a las normas de control de la Superintendencia, ya que la figura de la Unión Temporal no exime a sus componentes individuales de sus obligaciones y prohibiciones legales preexistentes como empresas del sector, por lo anterior, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN presentada.

V. Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

TOP GUARD

> *Solicitamos amablemente a la entidad, armonice esta solicitud, con la vigencia establecida por el ente rector para este documento, la cual es de 90 días hábiles, el documento solicitado cuanta con este término de vigencia., por lo cual solicitamos sea modificado el requisito de esta manera. (DICE 90 DIAS CALENDARIO)*

RESPUESTA FDLRUU:
Se acepta la observación y se ajusta el requerimiento indicando que la fecha de expedición no deberá ser superior a 90 días hábiles así:

> ***V. Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.***
> *A efectos de verificar que el proponente no se encuentre multado o sancionado deberá aportar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la que conste que el proponente NO ha sido multado o sancionado, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días hábiles.*
> *En caso de proponentes plurales cada uno deberá cumplir con este requisito.*

VI. Certificado de sanciones SIC.

ESTELAR

> *Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el alcance del requisito contenido en el numeral VI, mediante el cual se exige que el proponente aporte un certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio en el que conste la inexistencia de sanciones durante los últimos diez (10) años.*
> *La presente solicitud obedece a que el período de consulta exigido resulta desproporcionado frente a la naturaleza y alcance del contrato objeto del presente proceso, cuya ejecución corresponde únicamente a seis (6) meses. En efecto, exigir un historial sancionatorio de una década excede el análisis razonable que debe realizar la Entidad para verificar la idoneidad y el comportamiento reciente de los proponentes.*

(…)Por lo anterior, y en aplicación de los principios de proporcionalidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito, permitiendo que el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio corresponda al año inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso o, en su defecto, que el período de consulta sea de máximo cinco (5) años, plazo que resulta suficiente para evaluar el comportamiento sancionatorio reciente del proponente sin imponer exigencias excesivas que no guardan una relación directa con el objeto y la duración del contrato.
La modificación propuesta no disminuye las garantías para la Entidad ni afecta la adecuada selección del contratista; por el contrario, mantiene la posibilidad de verificar el comportamiento del proponente mediante un período razonable y acorde con los principios que rigen la contratación estatal, evitando restricciones injustificadas a la participación de oferentes.

RESPUESTA FDLRUU
Se informa al proponente que, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, por cuanto la entidad, en su potestad de estructurar sus procesos contractuales, establece necesario verificar que los oferentes en los últimos 10 años no presenten, demanda(s), investigación(es) o sanción(es) en la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad única en Colombia en materia de protección de la libre competencia económica, ya que permite evaluar de manera integral la trayectoria, reincidencia y confiabilidad del oferente, garantizando que el futuro contratista posea una intachable conducta mercantil a largo plazo.

Este requisito no supone una carga desproporcionada, pues al ser una certificación que expide de manera ordinaria la SIC para cualquier empresa, no se genera una barrera de acceso imposible de cumplir, ya que todas las empresas legalmente constituidas tienen acceso a su propio historial.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el FDLRUU no está obligado a aceptar todas las alternativas propuestas por los oferentes, se indica que no se acepta la observación y en ese sentido el requisito se mantiene.

VIII. Relación de caninos propios de la empresa
IX. Resolución de caninos - la superintendencia de vigilancia y seguridad privada

SEGURIDAD PENTA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito establecido en los numerales VIII y IX del pliego de condiciones, permitiendo que la acreditación de la autorización para prestar el servicio de vigilancia con medio canino pueda realizarse mediante el radicado de la solicitud presentada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuando la resolución correspondiente se encuentre en trámite.
Lo anterior, teniendo en cuenta que nuestra empresa radicó oportunamente la documentación requerida ante la Superintendencia para la obtención de la resolución y demás registros exigidos; sin embargo, a la fecha de presentación de la oferta, dicha autoridad no ha emitido el acto administrativo correspondiente, situación que es ajena a la voluntad del proponente.

SEGURIDAD SHALOM

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito previsto en los numerales VIII y IX del pliego de condiciones relacionado con la acreditación de la autorización para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio canino.

En particular, solicitamos que se permita acreditar dicho requisito mediante la presentación del radicado de la solicitud elevada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuando la resolución correspondiente se encuentre en trámite de expedición.
La presente solicitud obedece a que nuestra empresa cumplió oportunamente con todos los requisitos exigidos por la autoridad competente, radicando la documentación necesaria para obtener la autorización correspondiente.
No obstante, la expedición del acto administrativo depende exclusivamente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, circunstancia que escapa completamente al control y voluntad del proponente.

RESPUESTA FDLRUU
El Decreto Ley 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, indica que *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio* ***autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.****" (negrita fuera del texto)*

Así las cosas, la autorización para prestar el servicio de vigilancia con medio canino, es un requisito legal carácter obligatorio que no puede ser sustituido por una expectativa de derecho o un trámite en curso, ya que esto pondría en riesgo la legalidad y la ejecución del servicio.

Lo anterior en el entendido que la Entidad no puede asumir el riesgo de que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada niegue o demore la autorización afectando la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo anterior, se informa que no se acepta la solicitud de acreditar la autorización para prestar el servicio de vigilancia con medio canino, mediante el radicado de la solicitud presentada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuando la resolución correspondiente se encuentre en trámite

GRANADINA
Numero Romano IX del numeral 2.2.1.4.4.: Resolución de caninos.
Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito previsto en el numeral "IX. Resolución de caninos – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", específicamente en lo relacionado con el número exacto de caninos que deben acreditarse y a la totalidad de documentos exigibles para cumplir dicho requisito.
Entendemos que, al requerirse un servicio de binomio canino antiexplosivos durante 24 horas todos los días del mes, operativamente serían necesarios tres (3) caninos; sin embargo, esta condición no se encuentra definida de manera expresa en el pliego.
De igual forma, la exigencia documental resulta ambigua. La Entidad solicita certificado de adiestramiento, evaluación y certificación del canino, hoja de vida, certificado médico veterinario y carné, pero adicionalmente incluye la expresión "y demás documentación establecida en la Resolución 20251000081907CS", sin precisar cuáles son esos documentos adicionales.
Lo anterior desconoce el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según el cual los pliegos deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas. La expresión "y demás documentación" deja abierta la interpretación sobre el alcance del requisito y puede generar criterios disímiles durante la evaluación.
Por lo anterior, solicitamos aclarar expresamente: (i) el número exacto de caninos que deben acreditarse con la oferta; y (ii) la lista completa y taxativa de documentos exigibles para la acreditación del componente canino, con el fin de garantizar transparencia, seguridad jurídica y claridad para todos los oferentes.

RESPUESTA FDLRUU
Se informa al proponerte que con el fin de dar claridad frente al requisito y establecer de manera puntual los documentos que se verificarán en la etapa de evaluación de las propuestas, se ajusta el requisito así:

IX. Resolución de caninos - la superintendencia de vigilancia y seguridad privada:
El oferente deberá acreditar la Licencia que lo avala para prestar servicios a través de medio canino, de acuerdo con la Resolución de regulación, N° 20251000081907CS del 21 de Octubre de 2025 *"por la cual se regula el uso de caninos en las actividades de vigilancia y seguridad privada y se dictan otras disposiciones"*.

Además, el proponente deberá presentar la relación de los cuatro (4) caninos que prestarán los servicios requeridos por el FDLRUU, junto con el siguiente soporte:

1. Resolución vigente de registro de códigos caninos, donde se evidencie el registro de los cuatro perros ofertados (resolución 2020-0010437 del 27 de Febrero de 2020 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada)

En caso de consorcios o uniones temporales, uno de los integrantes deberá anexar estos documentos.

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EQUIPO DE TRABAJO ESPECIALIZADO RELACIONADOS EN EL CAPÍTULO 2.2.1.4.4 EQUIPO DE TRABAJO Y EL CAPITULO 2.2.1.4.9 FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD

VIGICOLBA

ACREDITACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO
Solicitamos a la entidad modificar la forma de acreditación del personal mínimo exigido, permitiendo que durante la etapa de presentación de ofertas dicho requisito sea acreditado mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente.
La exigencia de presentar hojas de vida, soportes académicos, certificados de experiencia, matrículas y demás documentos del personal propuesto desde la etapa precontractual constituye una carga excesiva para los oferentes y resulta innecesaria para determinar la capacidad real del proponente.
La práctica adoptada por múltiples entidades estatales consiste en exigir la acreditación documental del personal únicamente al adjudicatario del proceso, previo al inicio de la Por lo anterior, solicitamos que las hojas de vida y soportes del personal mínimo requerido sean exigidos únicamente al proponente adjudicatario.

SIMS

Teniendo en cuenta la cantidad de personal exigido para la ejecución del contrato y el alto volumen documental asociado a hojas de vida, certificaciones, credenciales, antecedentes, soportes de experiencia, cursos, exámenes médicos y demás requisitos del personal operativo y especializado, solicitamos que dicha documentación sea exigida únicamente al adjudicatario del proceso previo a la suscripción del acta de inicio.
Para la etapa de presentación de ofertas solicitamos que se permita acreditar el cumplimiento de estos requisitos mediante certificación suscrita por el Representante Legal del proponente, bajo la gravedad de juramento, manifestando que dispone del personal requerido y que este cumple integralmente con los perfiles establecidos en el anexo técnico.
Esta medida resulta acorde con los principios de economía, eficiencia y selección objetiva, evitando cargas administrativas excesivas para los oferentes y facilitando una mayor participación en el proceso sin afectar la capacidad de verificación de la Entidad antes del inicio de la ejecución contractual.

RESPUESTA FDLRUU
Se aclara a los proponentes que, en la etapa de evaluación de las ofertas, se realizará la verificación de los soportes que acreditan las calidades académicas, profesionales y de experiencia de los perfiles del **EQUIPO DE TRABAJO ESPECIALIZADO.** Los soportes del **EQUIPO DE TRABAJO OPERATIVO** se verificarán al adjudicatario en los términos indicados en el anexo técnico.

De acuerdo con la aclaración anterior, se indica NO SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES, por cuanto la verificación de los soportes que acreditan al EQUIPO DE TRABAJO ESPECIALIZADO en la etapa de evaluación de las ofertas, resulta adecuada y necesaria para validar que el proponente cuenta con los perfiles solicitados y asegura su disponibilidad para la ejecución del contrato. Por el contrario, la alternativa de la carta de compromiso trasladaría la acreditación a una etapa posterior, afectando la comparabilidad de las propuestas y la evaluación objetiva.

VIGICOLBA

> *FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD*
> *Solicitamos revisar y eliminar los factores de ponderación que otorgan puntaje por la acreditación de especializaciones, estudios adicionales o requisitos académicos superiores a los mínimos exigidos para los profesionales requeridos.*
> *Consideramos que este criterio genera una ventaja competitiva injustificada para un grupo reducido de oferentes que cuentan previamente con personal que cumple dichas condiciones específicas, limitando la posibilidad de participación de otros proponentes igualmente capacitados para ejecutar el contrato.*
> *Adicionalmente, la formación académica adicional no necesariamente constituye un elemento determinante para garantizar una mejor prestación del servicio contratado, especialmente cuando los perfiles mínimos ya fueron definidos por la entidad como suficientes para satisfacer la necesidad objeto del proceso.*
> *En consecuencia, solicitamos eliminar estos factores de evaluación o, alternativamente, trasladarlos a requisitos mínimos de ejecución contractual, evitando que se conviertan en elementos diferenciadores que afecten la igualdad de oportunidades entre los participantes y la selección objetiva.*

RESPUESTA FDLRUU:
La entidad manifiesta que no acepta la solicitud de eliminar o trasladar los factores de ponderación relacionados con la formación académica adicional por las siguientes razones de índole legal y técnica:

La entidad estatal cuenta con la facultad discrecional y el deber legal de diseñar los pliegos de condiciones orientándolos a la obtención de la oferta más favorable. La *"frecuente favorabilidad"* no se reduce exclusivamente al menor precio o al cumplimiento de requisitos mínimos; implica la combinación óptima de calidad, experiencia y condiciones técnicas que mitiguen los riesgos durante la ejecución contractual

Es fundamental precisar que la acreditación de especializaciones o estudios adicionales se ha establecido como un factor de ponderación (puntaje) y no como un requisito habilitante (mínimo obligatorio). Al ser un criterio de puntuación, no se restringe ni se limita la participación de ningún proponente. Aquellos oferentes cuyo personal cumpla estrictamente con el perfil mínimo exigido pueden participar plenamente en el proceso en igualdad de condiciones jurídicas y financieras. El puntaje adicional simplemente reconoce y otorga puntaje al valor agregado y la excelencia técnica.

Contrario a lo señalado por el observante, la educación formal avanzada (como especializaciones o maestrías) dota al profesional de herramientas analíticas, metodologías actualizadas y competencias críticas que impactan positivamente en la toma de decisiones, la resolución de imprevistos complejos y la eficiencia general en la prestación del servicio. Para la entidad, contar con un equipo técnico con un

nivel académico superior representa un valor agregado que optimiza los resultados y garantiza un estándar de calidad más robusto.

El principio de selección objetiva exige que la adjudicación recaiga en la oferta que ofrezca las mejores condiciones para los fines de la administración. Establecer incentivos basados en el mérito académico y la cualificación del talento humano es una práctica legítima, proporcional y transparente que busca la eficiencia del gasto público mediante la contratación del personal más idóneo disponible en el mercado. Por consiguiente, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad y asegurar los más altos estándares de calidad en la ejecución del futuro contrato, se mantienen los factores de ponderación académica tal como están definidos en el pliego de condiciones

INTER GROUP LTDA

La configuración actual del proyecto de pliegos desconoce los principios esenciales de la contratación estatal y presenta varios indicios de direccionamiento. Estas observaciones se formulan con el propósito de preservar la legalidad, la pluralidad y la objetividad del proceso, y de sentar un precedente que disuada la imposición de requisitos desproporcionados e injustificados.
1. Perfiles excesivos y discriminatorios, La suma de estas condiciones configura unos perfiles sobrecalificados y excluyentes, cuyo cumplimiento por parte de los oferentes del sector es altamente improbable, dado que la mayoría de las empresas de vigilancia no cuentan en su equipo con profesionales que cumplan simultáneamente todas estas exigencias.
2. Posible direccionamiento del proceso contractual:
La combinación de requisitos altamente específicos, poco frecuentes y acumulativos, restringe de manera desproporcionada la pluralidad de oferentes. Esto podría interpretarse como una intención de direccionar el proceso a un proponente previamente conocido, vulnerando los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia establecidos en el régimen de contratación estatal.
Solicitud:
Se solicita a la entidad revisar y ajustar los perfiles requeridos, eliminando requisitos excesivos que no guarden relación directa con las funciones del cargo, y que afectan la pluralidad de oferentes. En su lugar, se sugiere mantener requisitos razonables, como título profesional, experiencia comprobable en el sector de la seguridad privada, y especialización en áreas afines al objeto del contrato, garantizando así un proceso competitivo, transparente y conforme al ordenamiento jurídico.

TOP GUARD

Observación general al pliego de condiciones – Perfiles del personal
Respetuosamente, se solicita a la Entidad revisar los requisitos relacionados con el "Equipo de trabajo especializado", toda vez que se observa que contienen condiciones excesivamente específicas en cuanto a formación académica, experiencia, certificaciones o áreas de desempeño, las cuales podrían limitar la participación de posibles oferentes sin que se evidencie una justificación técnica que demuestre su necesidad para la adecuada ejecución del contrato. De conformidad con los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, así como con el principio de planeación y el deber de estructurar requisitos proporcionales consagrados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las condiciones habilitantes y los perfiles del equipo de trabajo deben guardar relación directa con el objeto contractual, su complejidad, valor, plazo y nivel de riesgo, evitando establecer exigencias que puedan direccionar el proceso hacia un grupo reducido de proponentes o un oferente en particular.
En este sentido, se solicita a la Entidad ampliar las alternativas para acreditar la formación y experiencia del personal requerido, permitiendo perfiles equivalentes o afines que garanticen el cumplimiento de las actividades del contrato, sin restringir la participación de profesionales que cuentan con competencias idóneas para su ejecución.

La presente observación tiene como finalidad fortalecer la pluralidad de oferentes, promover la libre competencia y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, sin afectar la calidad ni la correcta ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA FDLRUU
Los perfiles definidos en los documentos del proceso, responden a un ejercicio de planeación, en el cual el FDLRUU identificó las condiciones de formación académica y experiencia que consideró pertinentes para garantizar el cumplimiento de las funciones esperadas para cada uno de los profesionales. En tal sentido, las condiciones definidas no obedecen a una intención restrictiva, sino a la necesidad garantizar que el personal especializado que prestará el servicio, sea idóneo y cumpla con la finalidad del contrato.

Sin embargo, en virtud de que la etapa del proceso en la que nos encontramos, permite a los proponentes realizar observaciones y sugerir ajustes para consideración de la entidad en el marco de los principios de transparencia, selección objetiva y de planeación y que en ese sentido, la entidad ha analizado la totalidad de observaciones allegadas relacionadas con el EQUIPO DE TRABAJO ESPECIALIZADO, se proceden a realizar los ajustes correspondientes según las observaciones aceptadas, las cuales quedarán plasmadas al final de este capítulo y en los documentos definitivos del proceso.

INTER GROUP LTDA

Respetuosamente solicitamos a la entidad que no se limite las especializaciones, diplomados y cursos pues en los perfiles como ahora los requieren resulta limitantes, puesto de mantener estas condiciones no se presentarán más de un oferente, Entendemos que en los factores como acreditar los perfiles ofrecidos es cumplir con los requisitos mínimos verificables, que otorgan los criterios ponderables y si la entidad no atiende nuestras observaciones se convierte en un factor limitante que solo favorecería a pocos oferentes. No obstante, esto lo que hace es limitar la participación de medianas y pequeñas empresas en el proceso. Reiteramos respetuosamente a la entidad de solicitar perfiles cumplibles para que se dé la oportunidad a grandes y MIPYMES en el marco de la igualdad de oportunidad, por esto mismo exigimos se establezcan factores de calidad cumplibles por todos quienes tenemos capacidad para prestar el servicio. Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y eliminar estos requisitos toda vez, que son excesivos y claramente limitan el proceso y se evidencia que está direccionado a un único oferente.
se permita acreditar profesionales en cualquier área del conocimiento y Recomendamos también establecer una experiencia mínima de 3 años, de los cuales 2 años puedan ser acreditados con el proponente. Esta flexibilización garantiza la participación de empresas serias y responsables, sin direccionar el proceso hacia un proponente específico, todo en aras de garantizar un proceso verdaderamente competitivo, transparente y ajustado al interés público.

RESPUESTA FDLRUU
Las especializaciones, diplomados y cursos definidos para los perfiles del EQUIPO DE TRABAJO ESPECIALIZADO, responden a un ejercicio de planeación, en el cual el FDLRUU identificó las condiciones de formación académica que consideró pertinentes para garantizar el cumplimiento de las funciones esperadas para cada uno de los profesionales. En tal sentido, las condiciones definidas no obedecen a una intención restrictiva, sino a la necesidad garantizar que el personal especializado que prestará el servicio, sea idóneo y cumpla con la finalidad del contrato.

Sin embargo en virtud de que la etapa del proceso en la que nos encontramos, permite a los proponentes realizar observaciones y sugerir ajustes para consideración de la entidad en el marco de los principios de transparencia, selección objetiva y de planeación y que en ese sentido, la entidad ha analizado la totalidad de observaciones allegadas relacionadas con el EQUIPO DE TRABAJO ESPECIALIZADO, se

proceden a realizar los ajustes correspondientes según las observaciones aceptadas, las cuales quedarán plasmadas al final de este capítulo y en los documentos definitivos del proceso.

ATEMPI

PRIMERA OBERVACION
A. COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD
B. PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
C. SUPERVISOR DE PUESTO
Se solicita respetuosamente modificar el requisito de acreditación de la experiencia de los perfiles Coordinador o Jefe de Seguridad, Profesional en Recurso Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo y Supervisor de Puesto, eliminando la exigencia de que las certificaciones laborales contengan el "objeto".
Lo anterior, por cuanto la experiencia exigida corresponde a experiencia laboral y no a experiencia contractual. En las certificaciones expedidas por las empresas, es habitual que se acrediten el cargo desempeñado y las fechas de ingreso y retiro, sin que sea una obligación legal incluir un objeto. En consecuencia, dicha exigencia constituye una formalidad que no resulta necesaria para verificar la experiencia requerida y puede limitar la participación de oferentes que cuentan con personal que cumple integralmente con el perfil solicitado. En virtud de los principios de selección objetiva y proporcionalidad, consagrados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del deber de establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, solicitamos permitir que la experiencia de los citados perfiles se acredite mediante certificaciones laborales que indiquen, como mínimo, el cargo desempeñado y el tiempo de vinculación, sin exigir la inclusión del objeto.

RESPUESTA FDLRUU
Se acepta parcialmente la observación y se procede a ajustar la redacción del requisito señalando que se acreditará mediante certificados laborales y/o certificaciones de contratos de prestación de servicios profesionales, las cuales deben contener el objeto y/o el cargo que ejerció, la fecha de inicio y la fecha de terminación, según sea el caso.

A. COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD

SEGURCOL

Factor Técnico / Equipo de Trabajo - Solicitud de Inclusión de Formación Homologada para el Coordinador de Seguridad
Solicitamos a la entidad aclarar el alcance de la expresión "o afines" y confirmar de manera expresa que se acepta el Diplomado en "Gestión Integral del Riesgo" como formación válida para acreditar el perfil del Coordinador o Jefe de Seguridad , toda vez que cumple con el núcleo de conocimiento de administración del riesgo aplicable al objeto contractual.

RESPUESTA FDLRUU
En atención a la solicitud de aclarar la expresión "o afines" nos permitimos indicar que se refiere a que se permite la acreditación del requisito con diplomados similares, parecidos o semejantes a los enunciados textualmente, los cuales, a su vez, se encuentran relacionados con el objeto del contrato. Lo anterior en atención a que la oferta de programas de diplomados varía en su denominación, aun cuando su contenido académico es similar y en ese sentido, no es viable nombrarlos todos.

Ahora con relación a indicar de manera expresa si se acepta el Diplomando en "Gestión Integral del Riesgo" como formación válida para acreditar el perfil del Coordinador o Jefe de Seguridad, indicamos

que se acepta la observación y se procede a incluirlo en el perfil **A. COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD**

GRANADINA

Coordinador o Jefe de Seguridad (literal "A" del numeral 2.2.1.4.4. y literal "A" del numeral 2.2.1.4.9.)
i. Solicitamos que el perfil permita acreditar la condición de profesional y/o oficial en grado superior, toda vez que con cualquiera de estas calidades se puede acreditar formación y experiencia idónea para administrar operaciones de seguridad y vigilancia privada. En la actualidad se exigen ambas, sin que resulte necesario y proporcional a la necesidad que busca cubrir el contrato. En ese sentido, exigir que sea profesional y Oficial Superior es una restricción injustificada a la participación.
ii. Solicitamos ampliar las profesiones admisibles para incluir áreas administrativas, considerando que la coordinación de contratos de vigilancia exige competencias en dirección, planeación, control operativo, gestión del talento humano y administración de recursos, habilidades que no son exclusivas de un único núcleo profesional.
iii. Solicitamos que el requisito de Diplomado en Gerencia de Seguridad Avanzada, Alta Gerencia en Seguridad y Defensa, Gerencia y Administración del Riesgo en Seguridad Privada o afines pueda acreditarse también con diplomas expedidos por academias o instituciones autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la medida en que estas entidades son actores especializados y formalmente autorizados para impartir formación sectorial.
iv. Solicitamos revisar la redacción del requisito de experiencia, pues actualmente parece orientado exclusivamente a acreditar experiencia derivada de contratos estatales. En la práctica, cargos como Coordinador, Director de Operaciones o Jefe de Operaciones corresponden normalmente a roles internos dentro de las empresas de vigilancia, cuya experiencia se acredita mediante certificaciones laborales con funciones y no necesariamente mediante contratos celebrados con entidades estatales. Por ello, solicitamos ajustar la redacción para permitir expresamente estas formas de acreditación
v. Solicitamos que el requisito de formación en ciberseguridad también pueda acreditarse mediante certificación como Auditor Interno ISO 27001:2022, por tratarse de una formación técnicamente idónea en seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad. Igualmente, solicitamos que se admitan diplomados afines expedidos por academias de capacitación en vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Supervigilancia.

RESPUESTA FDLRUU:
En atención a las observaciones allegadas frente al perfil de Coordinador o Jefe de Seguridad, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Sobre la Formación Académica (habilitante): No se acogen las observaciones relacionadas con modificar la formación académica del Coordinador o Jefe de Seguridad para permitir una formación profesional en áreas administrativas, toda vez que el requisito establecido, obedece a un análisis previo, mediante el cual se determinaron unos estándares razonables para asegurar que el personal cuente con competencias mínimas reales y verificables, que garantizan el adecuado desarrollo de las funciones del perfil.

Así las cosas, un oficial en grado superior en uso de buen retiro, cuenta con una formación de 4 años en una escuela militar, con capacitaciones recibidas en su servicio activo y con la experiencia en la planeación organización y ejecución de estrategias de seguridad y vigilancia.

Sobre el diplomado (habilitante): Se acoge la observación de que los diplomados sean acreditados mediante certificados expedidos por academias o instituciones autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y en tal sentido se ajusta el requisito.

Sobre la experiencia específica (habilitante): Se aclara al proponente que, de acuerdo con lo definido en los documentos del proceso, la forma de certificar la experiencia como Coordinador o Jefe de Operaciones es mediante certificados laborales. Sin embargo y con el fin de evitar interpretaciones o ambigüedades, se procede a ajustar la redacción del requisito señalando que se acreditará mediante certificados laborales y/o certificaciones de contratos de prestación de servicios profesionales, las cuales deben contener el objeto y/o el cargo que ejerció, la fecha de inicio y la fecha de terminación, según sea el caso.

Sobre el Diplomado en Gestión de la Ciberseguridad (ponderable): Se informa que se retira el requisito de formación en ciberseguridad y se incluye: Un diplomado adicional al solicitado en los requisitos habilitantes, que guarde relación con el objeto del contrato. en ese sentido se reajustan los factores ponderables establecidos en el literal A del capítulo 2.2.1.4.9 FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD (HASTA 40 PUNTOS)

SEGURIDAD PENTA

En primer lugar, se solicita que la Entidad permita acreditar este perfil con un Oficial en grado superior en uso de buen retiro y/o profesional en cualquier área del conocimiento, manteniendo los demás requisitos de experiencia que se estimen necesarios para el adecuado desarrollo del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la idoneidad del Coordinador o Jefe de Seguridad no depende exclusivamente de contar con el título de Profesional en Ciencias Militares, sino de la experiencia, competencias y conocimientos adquiridos en la dirección, coordinación y supervisión de servicios de vigilancia y seguridad privada. En el sector existen profesionales de diferentes disciplinas que, complementados con su experiencia en seguridad privada, cuentan con las capacidades necesarias para desempeñar este cargo.

De igual manera, solicitamos eliminar la exigencia de acreditar un Diplomado en Gerencia de Seguridad Avanzada, Alta Gerencia en Seguridad y Defensa, Gerencia y Administración del Riesgo en la Seguridad Privada o programas afines, toda vez que dicho requisito constituye una condición adicional que restringe la participación de proponentes sin que represente un factor determinante para garantizar la correcta ejecución del contrato.

La formación complementaria puede ser un valor agregado para el perfil propuesto; sin embargo, no resulta indispensable para acreditar la idoneidad del Coordinador o Jefe de Seguridad, máxime cuando la experiencia específica en la coordinación y administración de contratos de vigilancia constituye el principal elemento para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar el perfil requerido, permitiendo que el mismo pueda ser acreditado con un Oficial en grado superior en uso de buen retiro y/o un profesional en cualquier área del conocimiento, y eliminar la exigencia de los diplomados antes mencionados, garantizando así la aplicación de los principios de proporcionalidad, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, sin afectar la calidad e idoneidad del personal que ejecutará el contrato.

SEGURIDAD SHALOM

REVISIÓN DEL PERFIL DEL COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD

Respetuosamente solicitamos revisar los requisitos establecidos para el perfil del Coordinador o Jefe de Seguridad, particularmente aquellos relacionados con la formación académica y la formación complementaria exigidas.

En primer lugar, solicitamos que la Entidad permita acreditar este perfil mediante un Oficial en grado superior en uso de buen retiro y/o un profesional en cualquier área del conocimiento, manteniendo los requisitos de experiencia específica que considere pertinentes para garantizar la correcta ejecución del contrato.

(...)Igualmente solicitamos eliminar la exigencia de acreditar Diplomados en Gerencia de Seguridad Avanzada, Alta Gerencia en Seguridad y Defensa, Gerencia y Administración del Riesgo en la Seguridad Privada o programas equivalentes.
Estos programas constituyen formación complementaria que puede representar un valor agregado, pero no un requisito indispensable para acreditar la idoneidad del profesional.
En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar el perfil permitiendo acreditar este cargo con un Oficial en grado superior en uso de buen retiro y/o un profesional en cualquier área del conocimiento con experiencia específica en coordinación de servicios de vigilancia, eliminando igualmente la exigencia de los diplomados antes mencionados. Con esta modificación se fortalece la pluralidad de oferentes sin afectar la calidad del servicio requerido por la Entidad.

RESPUESTA FDLRUU:
En atención a las observaciones allegadas frente al perfil de Coordinador o Jefe de Seguridad, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Sobre la Formación Académica (habilitante): No se acoge la observación relacionada con modificar la formación académica del Coordinador o Jefe de Seguridad para permitir una formación profesional en cualquier área del conocimiento, toda vez que el requisito establecido, obedece a un análisis previo, mediante el cual se determinaron unos estándares razonables para asegurar que el personal cuente con competencias mínimas reales y verificables, que garantizan el adecuado desarrollo de las funciones del perfil.

Así las cosas, un oficial en grado superior en uso de buen retiro, cuenta con una formación de 4 años en una escuela militar, con capacitaciones recibidas en su servicio activo y con la experiencia en la planeación organización y ejecución de estrategias de seguridad y defensa.

Sobre el diplomado (habilitante): No se acogen las observaciones relacionadas con eliminar el requisito de acreditar un diplomado, por cuanto estos constituyen un valor agregado para el perfil, particularmente frente a la función de elaborar el ESTUDIO DE SEGURIDAD

SERVICONCEL LTDA

OBSERVACIÓN No. 5 AL NUMERAL 2.2.1.4.4 EQUIPO DE TRABAJO- LITERAL A - COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD:

Cuando la entidad solicita simultáneamente un perfil donde debe ser Especialista en Administración de la seguridad, ser oficial en grado superior en uso de buen retiro, acreditado mediante la respectiva resolución de retiro, y profesional titulado en Ciencias Militares, consideramos que la exigencia acumulativa en el Puntaje adicional resulta restrictiva y desproporcionada frente a las funciones que deberá desarrollar el profesional durante la ejecución contractual, toda vez que cada una de estas condiciones, por sí sola, permite acreditar conocimientos, experiencia y competencias suficientes para desempeñar adecuadamente labores de coordinación, dirección y supervisión de servicios de vigilancia y seguridad privada. Por lo anterior solicitamos que:

A-Diplomado en Ciberseguridad: Teniendo en cuenta que las actividades de este cargo no están relacionadas con la prevención de ataques Cibernéticos, Solicitamos muy amablemente a la Entidad, eliminar el requisito mediante el cual se otorga puntaje adicional a quien acredite:

B-Diplomado en Gerencia de la Seguridad: Se aclare si como afines serán aceptados los perfiles que acrediten cualquier Especialización y/o Diplomado.

C-Tres (3) seminarios en Vigilancia y Administración de Empresas: Solicitamos a la entidad tener en cuenta que al pedir una Especialización en administración de la seguridad y otorgar puntaje por la acreditación de estudios adicionales resulta ineficiente solicitar 3 seminarios, por lo anterior solicitamos se elimine.

D-Acreditación de la experiencia laboral: En cuanto a la acreditación de su experiencia entendemos que los cargos correspondientes a gerente de contrato, consultor de seguridad, director de riesgos y/u otros afines a la vigilancia privada serán aceptados por la entidad, sin que se limite a que su cargo solo haya sido jefe de operaciones o coordinador.

RESPUESTA FDLRUU:
En atención a las observaciones allegadas frente al perfil de Coordinador o Jefe de Seguridad, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Sobre el Diplomado en Gestión de la Ciberseguridad (ponderable): Se informa que se retira el requisito de formación en ciberseguridad y se incluye: Un diplomado adicional al solicitado en los requisitos habilitantes, que guarde relación con el objeto del contrato. en ese sentido se reajustan los factores ponderables establecidos en el literal A del capítulo 2.2.1.4.9 FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD (HASTA 40 PUNTOS)

Sobre el diplomado (habilitante): Se acepta la observación indicando que si el proponente presenta una formación de mayor jerarquía a un diplomado, y relacionada o afín con el requisito solicitado, esta será aceptada por la entidad.

Sobre los Seminarios de Servicios de Vigilancia y Seguridad (ponderable): Se acepta la observación y en ese sentido se retira el requisito de acreditar la participación en tres (3) Seminarios de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y en Administración de empresas y se reajustan los factores ponderables establecidos en el literal A del capítulo 2.2.1.4.9 FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD (HASTA 40 PUNTOS)

Sobre la experiencia específica (habilitante): Se acepta parcialmente la observación señalando que aun cuando el perfil elaborará el ESTUDIO DE SEGURIDAD, los cargos de consultor de seguridad y director de riesgos resultan insuficientes frente a las funciones generales que se esperan del profesional. Sin embargo, el cargo de gerente de contrato sí será tenido en cuenta y en ese sentido se incorpora en los requisitos de experiencia del perfil **A. COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD**

ALIANCE RISK & PROTECTION

El pliego exige la acreditación de tres (3) seminarios específicos de manera conjunta para el cargo de Coordinador o jefe de Seguridad. Esta acumulación de requisitos académicos de educación no formal desdibuja la naturaleza de la ponderación, convirtiéndola en una limitante técnica que reduce innecesariamente las opciones de los proponentes para obtener el máximo puntaje en este componente.
Se observa la inclusión de un Diplomado en Gerencia del Talento Humano para este perfil. Si bien la gestión de personal es transversal, las funciones esenciales e inherentes al cargo de Coordinador de Seguridad están estrictamente ligadas a la dirección operativa, la gestión y análisis del riesgo, la protección de bienes y personas y la reacción ante novedades de seguridad. Exigir formación específica en Talento Humano no aporta un valor técnico directo a la ejecución del servicio de vigilancia operativa.
Solicitamos a la entidad modificar el criterio de asignación de puntaje por seminarios, estableciendo que la acreditación de un (1) único seminario especializado y afín a la seguridad operativa sea objeto de la totalidad del puntaje asignado a este subcriterio.

Retirar o sustituir la exigencia del Diplomado en Talento Humano para este perfil, permitiendo en su lugar ponderar diplomados directamente relacionados con el objeto contractual, tales como: Gestión del Riesgo corporativo, Seguridad Electrónica, Planes de Contingencia o afines.

VIGIAS

El pliego exige la acreditación de tres (3) seminarios específicos de manera conjunta para el cargo de Coordinador o jefe de Seguridad. Esta acumulación de requisitos académicos de educación no formal desdibuja la naturaleza de la ponderación, convirtiéndola en una limitante técnica que reduce innecesariamente las opciones de los proponentes para obtener el máximo puntaje en este componente.
Se observa la inclusión de un Diplomado en Gerencia del Talento Humano para este perfil. Si bien la gestión de personal es transversal, las funciones esenciales e inherentes al cargo de Coordinador de Seguridad están estrictamente ligadas a la dirección operativa, la gestión y análisis del riesgo, la protección de bienes y personas y la reacción ante novedades de seguridad. Exigir formación específica en Talento Humano no aporta un valor técnico directo a la ejecución del servicio de vigilancia operativa.
Solicitamos a la entidad modificar el criterio de asignación de puntaje por seminarios, estableciendo que la acreditación de un (1) único seminario especializado y afín a la seguridad operativa sea objeto de la totalidad del puntaje asignado a este subcriterio.
Retirar o sustituir la exigencia del Diplomado en Talento Humano para este perfil, permitiendo en su lugar ponderar diplomados directamente relacionados con el objeto contractual, tales como: Gestión del Riesgo corporativo, Seguridad Electrónica, Planes de Contingencia o afines.

RESPUESTA FDLRUU:
La Entidad, tras evaluar los argumentos técnicos presentados por los proponentes, acepta parcialmente la observación y procede a eliminar el requisito de acreditar la participación en tres (3) Seminarios de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y en Administración de empresas. En ese sentido, se reajustan los factores ponderables establecidos en el literal A del capítulo 2.2.1.4.9 FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD (HASTA 40 PUNTOS)

De acuerdo con las respuestas dadas a las observaciones presentadas al perfil COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD, el requisito habilitante establecido en el literal A del capítulo 2.2.1.4.4 EQUIPO DE TRABAJO quedará así:

A. COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD

En la fase de revisión de requisitos habilitantes, el proponente deberá presentar debidamente diligenciado y suscrito, el **Formato 11. Compromiso equipo de trabajo**, en donde indicarán el nombre de la persona propuesta para el perfil de **COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD**

Además, tanto el proponente como el profesional propuesto para **COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD** deberán presentar suscrito el **Formato 11A. Compromiso de Disponibilidad** y el **Formato 11B. Hoja de Vida,** y deberán adjuntar los soportes para acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia del perfil, dando cumplimiento a las características que se describen a continuación:

Formación académica:	Oficial en grado superior en uso de buen retiro acreditando la resolución de retiro por el órgano competente. Profesional en Ciencias Militares aportando Diploma y Acta de Grado

	Diplomado en Gerencia de Seguridad Avanzada o en Alta Gerencia en Seguridad y Defensa o en Gerencia y Administración del Riesgo en la Seguridad Privada o en Gestión Integral del Riesgo o afines. Se debe acreditar mediante certificación expedida por institución de educación avalada por el Ministerio de Educación, o por academias o instituciones autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Otros documentos	Contar con la resolución vigente como Consultor o Asesor en Seguridad expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), lo cual debe acreditarse con la presentación de copia legible de la respectiva resolución.
Experiencia específica:	Experiencia mínima de cinco (5) años como Coordinador o Jefe de Operaciones en empresas de vigilancia y seguridad privada, lo cual se acreditará mediante certificados laborales y/o certificaciones de contratos de prestación de servicios profesionales. Las certificaciones deberán contener el objeto y/o el cargo que ejerció, la fecha de inicio y la fecha de terminación, según sea el caso En caso de que se requiera información complementaria sobre la participación del profesional en el contrato, la misma se debe certificar por parte del contratista que ejecutó el contrato principal. En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia del profesional por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado. De la misma manera, el FDLRUU se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos del profesional Si el profesional presenta AUTOCERTIFICACIONES, éstas NO SERÁN tenidas en cuenta para acreditar la experiencia requerida. Igualmente, no serán tenidas en cuenta las declaraciones juramentadas rendidas ante Notario en donde se pretenda acreditar esta experiencia. El FDLRUU no aceptará el cambio del perfil presentado, a menos que haya factores de fuerza mayor que lo ameriten, que deberán ser expuestos ante el Supervisor del contrato y contar con su visto bueno. En ninguna circunstancia el FDLRUU aceptará más de dos cambios de hojas de vida. Tampoco se aceptará que el profesional que se cambie cuente con un perfil profesional o de experiencia, inferior al evaluado. En todo caso, el adjudicatario deberá demostrar que ha realizado todos los esfuerzos relativos a su posición contractual/laboral con su personal de trabajo, con el fin de mantener el perfil aprobado.

	La entidad se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato por razones de conveniencia.
Dedicación	**Cuando se requiera.** En todo caso deberá realizar mínimo tres visitas semanales a las sedes donde se prestarán los servicios

Así mismo se ajusta el perfil del COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD, en el literal A del capítulo 2.2.1.4.9 **FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD** quedando así:

A. RECURSO HUMANO PONDERABLE - COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD (hasta 15 Puntos)

Se otorgarán hasta quince (15) puntos al proponente que acredite condiciones adicionales a las requeridas para el perfil habilitante COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD, las cuales se relacionan a continuación:

REQUISITO	PUNTAJE
Especialización o maestría en Seguridad y defensa o en Administración de la seguridad o en Seguridad Integral y Análisis de Riesgos, Dirección y gestión de la Seguridad Integral, o afines El proponente deberá acreditar Diploma expedido por institución Universitaria, vigilada por el Ministerio de educación.	5
Un diplomado adicional al solicitado en los requisitos habilitantes, que guarde relación con el objeto del contrato. El proponente deberá acreditar el factor adicional mediante certificación expedida por institución de educación avalada por el Ministerio de Educación, o por academias o instituciones autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	5
Acreditar (cinco) 5 años de experiencia adicional a la requerida para el perfil habilitante, como Coordinador o Jefe de Operaciones en empresas de vigilancia y seguridad privada, lo cual se acreditará mediante los certificados laborales o de prestación de servicios	5

El oferente deberá diligenciar el **Formato 14. Recurso humano ponderable** en donde señalará de manera clara, si ofrece una o todas las condiciones adicionales, para el otorgamiento de los puntos y deberá aportar junto con su propuesta, los sopores que acrediten el requisito ofrecido como adicional, según aplique.

El **Formato 14. Recurso humano ponderable**, o los soportes de verificación no son SUBSANABLES, en consecuencia, no podrán ser presentados o modificados con posterioridad a la presentación de la oferta.

B. PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SEGURCOL

Factor Técnico / Equipo de Trabajo - Solicitud de Aceptación de Contratos de Prestación de Servicios para el Profesional en RR.HH. y SST
Solicitamos formalmente a la entidad modificar la subsección de acreditación de la experiencia del Profesional en Recurso Humano y SST , para que se acepte explícitamente la acreditación del perfil y su experiencia por medio de contratos de prestación de servicios profesionales, los cuales podrán ser soportados con la respectiva certificación de ejecución donde conste el objeto, las actividades desarrolladas, plazo y fechas de ejecución , en plena armonía con el principio de selección objetiva y libertad de concurrencia.

RESPUESTA FDLRUU:
Se acepta la observación y se procede a ajustar la redacción del requisito señalando que se acreditará mediante certificados laborales y/o certificaciones de contratos de prestación de servicios profesionales, las cuales deben contener el objeto y/o el cargo que ejerció, la fecha de inicio y la fecha de terminación, según sea el caso.

COSERVIPP

Respecto del numeral B. PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – Otros documentos – Certificado de auditor interno RUC y auditor interno en SG SST ISO 45001:2018 emitido por el Consejo Colombiano de Seguridad (CCS). Solicito comedidamente a la Entidad requerir únicamente la certificación como Auditor Interno ISO 45001:2018, expedida por cualquier organismo o entidad competente
Es preciso indicar que el RUC es una guía de evaluación específica impulsada por el Consejo Colombiano de Seguridad (CCS) para contratistas en sectores industriales (como hidrocarburos). La ISO 45001 es una norma internacional y estandarizada que aplica a cualquier tipo de empresa sin importar su tamaño o industria.

RESPUESTA FDLRUU:
Se acepta la observación y se procede a eliminar el requisito de Certificado de auditor interno RUC y auditor interno en SG SST ISO 45001:2018 emitido por el Consejo Colombiano de Seguridad (CCS), establecido para el perfil B. PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

GRANADINA

Profesional en Recurso Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo (literal "B" del numeral 2.2.1.4.4. y literal "B" del numeral 2.2.1.4.9.)
i. Solicitamos aclarar expresamente que el requisito relacionado con auditor interno RUC podrá acreditarse con certificación como Auditor Interno en implementación del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente para contratistas RUC, por corresponder materialmente a la formación exigida.
ii.Solicitamos revisar la redacción de la experiencia por las mismas razones expuestas para el Coordinador, permitiendo acreditar experiencia en cargos internos del proponente mediante certificaciones laborales y documentos equivalentes, sin limitarla indebidamente a experiencia derivada de contratos estatales.
iii. Solicitamos incluir como segundo posgrado admisible la Especialización en Administración de la Seguridad, por tratarse de una formación claramente afín al objeto contractual y plenamente pertinente para la gestión integral del riesgo y la operación del servicio.

RESPUESTA FDLRUU:
Una vez analizadas las observaciones se procede a responder en los siguientes términos:

Sobre otros documentos del perfil (habilitante): Se acepta la observación y se procede a eliminar el requisito de Certificado de auditor interno RUC y auditor interno en SG SST ISO 45001:2018 emitido por el Consejo Colombiano de Seguridad (CCS), establecido para el perfil B. PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Sobre la experiencia específica (habilitante): Frente a la redacción de la experiencia, se indica que se procede a ajustar el requisito, señalando que se acreditará mediante certificados laborales y/o certificaciones de contratos de prestación de servicios profesionales, las cuales deben contener el objeto y/o el cargo que ejerció, la fecha de inicio y la fecha de terminación, según sea el caso.

Sobre la formación académica (habilitante): Se informa que no se acepta la solicitud de incluir la Especialización en Administración de la Seguridad como postgrado admisible para el perfil de Profesional en Recurso Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) por cuanto dicha especialización está orientada principalmente a la gestión de riesgos físicos, seguridad corporativa, protección de activos, seguridad electrónica y manejo de crisis operativas, no obstante las especializaciones requeridas para el perfil está orientado a la adquisición de competencias especializadas y exclusivas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tales como medicina del trabajo, higiene industrial, ergonomía, psicología organizacional y prevención de riesgos laborales directos del trabajador.

SEGURIDAD PENTA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los requisitos establecidos para el perfil de Profesional en Recurso Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de ampliar las posibilidades de acreditación de este perfil sin afectar la idoneidad requerida para la ejecución del contrato.

En primer lugar, solicitamos que se permita acreditar este perfil con un Profesional en Administración en Salud Ocupacional, Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo o denominaciones equivalentes, toda vez que dichos programas académicos forman profesionales con competencias específicas en la gestión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), administración del talento humano, prevención de riesgos laborales y cumplimiento de la normatividad vigente.

En ese mismo sentido, solicitamos que no se exija la especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, Salud Ocupacional o áreas afines cuando el profesional propuesto ostente el título de Administrador en Salud Ocupacional o Administrador en Seguridad y Salud en el Trabajo, por cuanto la formación de pregrado en estas disciplinas comprende integralmente las competencias técnicas y profesionales requeridas para desempeñar las funciones propias del cargo. En consecuencia, exigir una especialización adicional resulta desproporcionado y limita injustificadamente la participación de proponentes.

Así mismo, respetuosamente solicitamos eliminar la exigencia de acreditar los certificados de Auditor Interno RUC y Auditor Interno en Sistemas de Gestión ISO, considerando que dichas certificaciones no constituyen requisitos indispensables para el ejercicio de las funciones propias del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la ejecución del contrato. La idoneidad del perfil se encuentra suficientemente garantizada con el título profesional, la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, la capacitación de cincuenta (50) horas en SG-SST (y su actualización cuando aplique), así como con la experiencia profesional exigida por la Entidad.

SEGURIDAD SHALOM

OBSERVACIÓN No. 4:REVISIÓN DEL PERFIL DEL PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Respetuosamente solicitamos revisar los requisitos establecidos para el perfil del Profesional en Recurso Humano

y Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de ampliar las posibilidades de acreditación del perfil sin afectar la idoneidad profesional requerida para la adecuada ejecución del contrato.

Solicitamos que la Entidad permita acreditar este perfil mediante profesionales en Administración en Salud Ocupacional, Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo o programas académicos equivalentes.
(…)
En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos modificar este perfil permitiendo acreditar el requisito con profesionales en Administración en Salud Ocupacional, Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo o denominaciones equivalentes; eximir de la especialización cuando el pregrado corresponda a dichas disciplinas y eliminar la exigencia de los certificados de Auditor Interno RUC y Auditor Interno en Sistemas de Gestión ISO. Así mismo, solicitamos eliminar la exigencia de acreditar certificados de Auditor Interno RUC y Auditor Interno en Sistemas de Gestión ISO.

Si bien estas certificaciones pueden representar formación complementaria, no constituyen requisitos indispensables para desarrollar las funciones propias del Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo dentro del contrato. La idoneidad profesional ya se encuentra garantizada mediante:
• El título profesional correspondiente.
• La licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.
• El curso obligatorio de cincuenta (50) horas del SG-SST y su actualización cuando corresponda.
• La experiencia profesional exigida.
• El conocimiento de la normatividad vigente aplicable al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

RESPUESTA FDLRUU:
Una vez analizadas las observaciones se procede a responder en los siguientes términos:

Sobre la formación académica (habilitante): En atención a la solicitud de acreditar este perfil mediante profesionales en Administración en Salud Ocupacional, Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo o programas académicos equivalentes, se informa que se acepta la observación en atención a que la formación académica sugerida, guarda relación con las funciones y actividades que se esperan del profesional y en ese sentido se procede a modificar el requisito.

Sin embargo, en cuanto a la solicitud de eliminar el requisito de la especialización, se informa que no se acepta la observación por cuanto las especializaciones son programas académicos que profundizan sobre áreas específicas y en ese sentido no resulta desproporcionado, sino que por el contrario constituyen un valor agregado para el perfil.

Así las cosas, la exigencia de una especialización responde a la complejidad, nivel de responsabilidad y criticidad de las actividades de vigilancia y control que se desarrollarán en el contrato y en ese sentido la Entidad, establece este estándar superior para mitigar riesgos legales y operativos mediante la exigencia de un nivel de formación avanzada que supera las competencias generales de un programa de pregrado.

Sobre otros documentos del perfil (habilitante): Sobre la solicitud de eliminar la exigencia de los certificados de Auditor Interno RUC y Auditor Interno en Sistemas de Gestión ISO, se informa que se acepta la observación y se procede a ajustar los requisitos del perfil PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SERVICONCEL LTDA

OBSERVACIÓN No. 6 AL NUMERAL 2.2.1.4.4 EQUIPO DE TRABAJO LITERAL B. - PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Respetuosamente solicitamos modificar el perfil del profesional en recurso humano, en el sentido que la función de este profesional cuya intervención en el contrato será de una vez al mes, no representa actividades contractuales permanentes, y su perfil genera una carga excesiva que no aporta valor adicional a la ejecución del contrato y puede constituir una limitación innecesaria para la participación de oferentes.
Por lo anterior solicito muy respetuosamente se elimine el siguiente requisito mínimo:
• Certificado de auditor interno RUC y auditor interno en SG SST ISO 45001:2018 emitido por el Consejo Colombiano de Seguridad (CCS)
• Experiencia mínima de cinco (5) años: Se permita acreditar la experiencia mínima de cinco (5) años en contratos de prestación de servicios acreditados con certificación de la empresa contratante.
Así mismo solicitamos se revisen los criterios de puntaje adicional diseñados para este perfil los cuales están planteados así:
• Experiencia adicional: En cuanto a la experiencia creemos que resulta excesivo pedir que se acredite 10 años de experiencia en cargos Directivos, y sugerimos que en contraprestación de la excelencia que busca la entidad para el perfil, se otorgue este puntaje a quien acredite como mínimo 5 años de experiencia contados después de expedida su Licencia en Salud Ocupacional, lo cual está directamente relacionado con el perfil, así mismo se acepte experiencia en cargos que estén relacionados con el área de talento humano, y no sea únicamente en cargos directivos

RESPUESTA FDLRUU:
Una vez analizadas las observaciones se procede a responder en los siguientes términos:

Sobre otros documentos del perfil (habilitante): Sobre la solicitud de eliminar la exigencia de los certificados de Auditor Interno RUC y Auditor Interno en Sistemas de Gestión ISO, se informa que se acepta la observación y se procede a ajustar los requisitos del perfil PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Sobre la experiencia específica (habilitante): Frente a la solicitud de modificar la acreditación de experiencia mínima con contratos de prestación de servicios certificados por la empresa contratante, se indica que se acepta la observación y se procede a ajustar el requisito, señalando que se acreditará mediante certificados laborales y/o certificaciones de contratos de prestación de servicios profesionales, las cuales deben contener el objeto y/o el cargo que ejerció, la fecha de inicio y la fecha de terminación, según sea el caso.

Sobre la experiencia en cargos directivos (ponderable) Se acepta parcialmente la observación en el sentido de reorientar el requisito hacia la acreditación de experiencia en áreas del talento o recurso humano por un periodo de 5 años.

COSERVIPP

Respecto del numeral B. RECURSO HUMANO PONDERABLE - PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SALUD SEGURIDAD EN EL TRABAJO, solicito comedidamente a la Entidad ampliar el espectro de acreditación del posgrado requerido, y permitir posgrado (especialización y/o maestría) en cualquier área del conocimiento.

RESPUESTA FDLRUU:
No se acepta la observación por cuanto el perfil requerido exige competencias avanzadas y específicas en la gestión del talento humano y la mitigación de riesgos laborales. Permitir una especialización o maestría en *"cualquier área del conocimiento"* desnaturaliza la finalidad de la ponderación, la cual busca otorgar puntaje sobre criterios técnicos y de calidad adicionales directamente aplicable a las necesidades del contrato.

Además, al tratarse de un proceso de vigilancia, el profesional a cargo debe poseer un nivel técnico superior que le permita auditar, evaluar y tomar decisiones estratégicas bajo la normatividad vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo. La formación de postgrado en áreas afines asegura que el adjudicatario cuente con herramientas jurídicas y técnicas especializadas que un posgrado general de otra disciplina no proporciona.

De acuerdo con las respuestas dadas a las observaciones presentadas al perfil PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el requisito habilitante establecido en el literal B del capítulo 2.2.1.4.4 EQUIPO DE TRABAJO quedará así:

B. PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En la fase de revisión de requisitos habilitantes, el proponente deberá presentar debidamente diligenciado y suscrito, el **Formato 11. Compromiso equipo de trabajo**, en donde indicarán el nombre de la persona propuesta para el perfil de **PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Además, tanto el proponente como el profesional propuesto para **PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** deberán presentar suscrito el **Formato 11A. Compromiso de Disponibilidad** y el **Formato 11B. Hoja de Vida,** y deberán adjuntar los soportes para acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia del perfil, dando cumplimiento a las características que se describen a continuación:

Formación académica:	Título profesional en psicología o trabajo social o áreas enfocadas en la administración del recurso humano o en Administración en Salud Ocupacional o en Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo o denominaciones equivalentes. Se acreditará aportando Diploma y Acta de Grado
	Especialización en seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional, o afines Se acreditará aportando Diploma y Acta de Grado
	Capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de cincuenta (50) horas conforme a la Resolución 4927 de 2016 En caso que aplique deberá aportar la actualización certificada de veinte (20) horas
Otros documentos	Licencia en salud ocupacional vigente, expedida por la autoridad competente en atención a lo dispuesto a la Resolución 2318 de 1996 del Ministerio de salud.
	Para personal masculino, libreta militar o certificación emitida por autoridad competente donde conste la definición de la situación militar. (Copia legible de la tarjeta o certificado)
Experiencia específica:	Experiencia como profesional en SST de mínimo cinco (5) años a la fecha de cierre del proceso, lo cual se acreditará mediante certificados laborales y/o certificaciones de contratos de prestación de servicios profesionales. Las certificaciones deberán contener el objeto y/o el cargo que ejerció, la fecha de inicio y la fecha de terminación, según sea el caso

	Las certificaciones laborales deberán contener el objeto, el cargo que ejerció, la fecha de inicio y la fecha de terminación. En caso de que se requiera información complementaria sobre la participación del profesional en el contrato, la misma se debe certificar por parte del contratista que ejecutó el contrato principal. El FDLRUU se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos del profesional Si el profesional presenta AUTOCERTIFICACIONES, éstas NO SERÁN tenidas en cuenta para acreditar la experiencia requerida. Igualmente, no serán tenidas en cuenta las declaraciones juramentadas rendidas ante Notario en donde se pretenda acreditar esta experiencia. El FDLRUU no aceptará el cambio del perfil presentado, a menos que haya factores de fuerza mayor que lo ameriten, que deberán ser expuestos ante el Supervisor del contrato y contar con su visto bueno. En ninguna circunstancia el FDLRUU aceptará más de dos cambios de hojas de vida. Tampoco se aceptará que el profesional que se cambie cuente con un perfil profesional o de experiencia, inferior al evaluado. En todo caso, el adjudicatario deberá demostrar que ha realizado todos los esfuerzos relativos a su posición contractual/laboral con su personal de trabajo, con el fin de mantener el perfil aprobado. La entidad se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato por razones de conveniencia.
Dedicación:	**Cuando se requiera.** En todo caso deberá realizar mínimo una visita mensual a las sedes donde se prestarán los servicios, con el fin de para garantizar un esquema operativo que responda a criterios técnicos y profesionales que aseguren su profesionalización y bienestar tanto social como en salud ocupacional.

Así mismo se ajusta el perfil del PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, en el literal B del capítulo 2.2.1.4.9 **FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD** quedando así:

B. RECURSO HUMANO PONDERABLE - PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SALUD SEGURIDAD EN EL TRABAJO (hasta 11 Puntos)

Se otorgarán hasta once (11) puntos al proponente que acredite condiciones adicionales a las requeridas para el perfil habilitante PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SALUD SEGURIDAD EN EL TRABAJO, las cuales se relacionan a continuación:

REQUISITO	PUNTAJE
Posgrado en gerencia del talento humano, o gestión de procesos psicosociales, o	7

gestión del desarrollo humano y bienestar social empresarial, o gestión psicosocial en contextos de trabajo o afines	
Experiencia adicional de mínimo 5 años en áreas del talento o recurso humano, acreditada mediante certificados laborales y/o certificaciones de contratos de prestación de servicios profesionales.	4

El oferente deberá diligenciar el **Formato 14. Recurso humano ponderable** en donde señalará de manera clara, si ofrece una o todas las condiciones adicionales, para el otorgamiento de los puntos y deberá aportar junto con su propuesta, los sopores que acrediten el requisito ofrecido como adicional, según aplique.

El **Formato 14. Recurso humano ponderable**, o los soportes de verificación no son SUBSANABLES, en consecuencia, no podrán ser presentados o modificados con posterioridad a la presentación de la oferta.

C) SUPERVISOR DE PUESTO

GRANADINA

c) Supervisor de Puesto (literal "C" del numeral 2.2.1.4.4. y literal "C" del numeral 2.2.1.4.9.)
i. Solicitamos revisar la redacción del requisito de experiencia para permitir acreditar experiencia adquirida en cargos internos del proponente, tales como Supervisor Líder mediante certificaciones laborales, pues actualmente parece orientado exclusivamente a acreditar experiencia derivada de contratos estatales.
ii. Solicitamos incluir dentro de los posgrados admisibles la Especialización en Administración de la Seguridad, por su relación directa con las funciones de supervisión, control operativo y administración del riesgo en contratos de vigilancia.

RESPUESTA FDLRUU:
Se acepta la observación y se procede a ajustar la redacción del requisito señalando que se acreditará mediante certificados laborales y/o certificaciones de contratos de prestación de servicios profesionales, las cuales deben contener el objeto y/o el cargo que ejerció, la fecha de inicio y la fecha de terminación, según sea el caso.

SERVICONCEL LTDA

OBSERVACIÓN No. 7 AL NUMERAL 2.2.1.4.4 EQUIPO DE TRABAJO LITERAL C. - SUPERVISOR DE PUESTO
Solicitamos a la entidad revisar el perfil requerido para el supervisor, y en aras de que haya una coherencia entre sus actividades de cara al contrato, se ajuste y elimine lo relacionado al puntaje adicional en:
• Eliminar los 8 años como Consultor, lo cual ya se garantiza con el reentrenamiento y especialización de Supervisor requerida en los requisitos mínimos, y su experiencia acreditada en el cargo.
• Solicitamos se acepten los estudios superiores diferentes a Diplomados en Talento humano o Gerencia de la seguridad, tales como Especializaciones, Diplomados, Magister en Administración, o Seguridad ambiental, y/u otro.

RESPUESTA FDLRUU
La Entidad realizó el análisis de los los argumentos expuestos por el proponente y procede a responder en los siguientes términos:

Sobre la experiencia como Consultor (ponderable): No se elimina el requisito de acreditar experiencia como consultor, sino que se procede a ajustar el requisito, de manera que se acredite 4 años de experiencia. Lo anterior en el entendido que, mediante este criterio, la Entidad busca evaluar y otorgar puntaje a las capacidades superiores de análisis de riesgos, diseño de estrategias de seguridad y consultoría en campo, adquiridas como consultor, aportando así un valor agregado calificado a la ejecución del servicio

Sobre los diplomados (ponderable): Se acepta la observación en el sentido de valer otros títulos de educación formal y no formal que aportan un valor técnico, estratégico y administrativo directo a la operación. En ese sentido, se procede a ajustar el requisito indicando que, si el proponente presenta una formación de mayor jerarquía a un diplomado y relacionada o afín con el requisito solicitado, esta será aceptada por la entidad.

En consecuencia, la Entidad procederá a modificar los criterios de ponderación del *SUPERVISOR DE PUESTO*

ESTELAR

> *Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el factor de ponderación previsto para el perfil de Supervisor de Puesto, específicamente el otorgamiento de cinco (5) puntos por acreditar un Diplomado en Gerencia del Talento Humano o Gerencia de Seguridad para el Sector Vigilancia o afines.*
> *La presente solicitud se fundamenta en que, al analizar las obligaciones y responsabilidades asignadas al Supervisor de Puesto dentro del presente proceso, no se evidencia que la realización de un diplomado en gerencia constituya un conocimiento indispensable o que genere un valor agregado para el adecuado desarrollo de las actividades propias del cargo.*
> *En efecto, las funciones del Supervisor de Puesto se orientan principalmente a la supervisión operativa del servicio, coordinación del personal de vigilancia, verificación del cumplimiento de los protocolos de seguridad, control de novedades, atención de incidentes y enlace con el supervisor designado por la Entidad. Estas actividades requieren conocimientos técnicos y normativos propios del sector de la vigilancia y seguridad privada, mas no competencias de dirección estratégica o gerencial que justifiquen la exigencia de un diplomado como factor de calidad.*

RESPUESTA FDLRUU:
Una vez realizado el análisis de las observaciones relacionadas con el diplomado puntuable para el perfil de Supervisor de Puesto nos permitimos manifestar que:

Se aclara que en los documentos del proceso no se asigna al Supervisor de puesto unas obligaciones especificas o responsabilidades cerradas, sino que en el Anexo Técnico se señalan unas "funciones mínimas" que buscan ser una guía orientativa frente a las actividades esperadas para el perfil, de manera que tanto el contratista como su profesional, conozcan de antemano el estándar básico de la ejecución, sin limitar su autonomía técnica, al ser los expertos contratados, para ejercer funciones conexas, complementarias o de mayor detalle que no quedaron explícitamente redactadas.

Lo anterior en atención a que la ejecución real del contrato suele requerir adaptaciones frente a las necesidades operativas propias del servicio, que no pueden preverse al detalle en los documentos del proceso, pero que quedan implícitas con la configuración integral del perfil (formación académica, experiencia, funciones mínimas)

Así las cosas, dentro de las funciones mínimas señaladas en el Anexo, se encuentran entre otras, las de transmitir al personal de seguridad las consignas y procedimientos establecidos para cada uno de los

puestos de trabajo, organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal operativo asignado al contrato, coordinar con jornadas de control de sustancias psicoactivas y alcoholemia, verificar los puestos del esquema y hacer que se corrijan inmediatamente las deficiencias encontradas.

Todas estas funciones mínimas, se encuentran relacionadas con el manejo y dirección tanto del recurso humano, como del servicio de vigilancia mismo, lo que justifica el requisito de acreditar como factor de ponderación un Diplomado en Gerencia del Talento Humano o en Gerencia de Seguridad para el Sector Vigilancia o afines, el cual además, busca incentivar que las empresas oferentes postulen perfiles con competencias superiores a las meramente básicas del sector, asegurando un perfil con capacidades adicionales en virtud no solo del estándar del servicio requerido sino del contexto y dinámicas propias de los servicios de vigilancia

Así las cosas, se indica que, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y, la entidad mantendrá el requisito ponderable de acreditar un Diplomado en Gerencia del Talento Humano o Gerencia de Seguridad para el Sector Vigilancia o afines.

ESTELAR

> *Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el momento en el cual debe acreditarse el perfil de Supervisor de Puesto, toda vez que se evidencia una inconsistencia entre los documentos que conforman el proceso de selección. Por una parte, en el capítulo correspondiente a los requisitos habilitantes, se establece que el proponente deberá presentar junto con la oferta el Formato 11 – Compromiso Equipo de Trabajo, así como la hoja de vida, los soportes académicos, de experiencia y demás documentos que acreditan el cumplimiento del perfil del Supervisor de Puesto, configurándolo como un requisito habilitante de la propuesta.*
> *Sin embargo, en las especificaciones técnicas, al describir el perfil del Supervisor, la Entidad señala expresamente que será el contratista, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, quien deberá presentar la documentación para acreditar el cumplimiento de dicho perfil, tratamiento que igualmente se otorga a los demás perfiles operativos, como vigilantes, operadores de medios tecnológicos (OMT) y manejadores caninos con sus respectivos caninos.*

RESPUESTA FDLRUU:
De acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso y particularmente lo señalado en el capítulo 2.2.1.4.4 EQUIPO DE TRABAJO, este se encuentra conformado por un EQUIPO DE TRABAJO OPERATIVO y un EQUIPO DE TRABAJO ESPECIALIZADO y en cada uno de estos equipos se establece un perfil de supervisor, con unas condiciones particulares que nos permitimos aclarar a continuación:

El EQUIPO DE TRABAJO OPERATIVO corresponde al personal que prestará sus servicios en cada una de las sedes, según la modalidad, horarios y turnos indicados en el Anexo Técnico y se encuentra incorporado dentro del presupuesto oficial del proceso, por hacer parte de la operación diaria y continua del servicio de vigilancia.

Dentro este equipo operativo, se encuentra un A. SUPERVISOR (SOLO PARA LA SEDE 1), el cual, prestará sus servicios únicamente para la Sede 1, por ser la única sede que cuenta con más de un puesto de vigilancia (9 en total) y en ese sentido, se requiere contar dentro del esquema operativo, con una persona que supervise diariamente la prestación del servicio de vigilancia sobre las dependencias que funcionan en dicha sede, garantizando excelente servicio, en especial sobre las áreas de atención a usuarios.

Dado que corresponde a un personal operativo, la entidad verificará su idoneidad, así como el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, dentro de los **tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato,** de acuerdo con lo indicado en el ANEXO TÉCNICO, en el literal a del capítulo 1.1.1. EQUIPO DE TRABAJO OPERATIVO.

Por otra parte, el EQUIPO DE TRABAJO ESPECIALIZADO corresponde a profesionales vinculados directamente con el proponente, que apoyarán el seguimiento a la adecuada ejecución del contrato, con una dedicación específica que no es permanente sino ocasional En virtud de lo anterior, estos profesionales no se encuentran incorporados dentro del presupuesto oficial del proceso, sino que se ofrecen sin costo adicional para la entidad.

Dentro este equipo especializado se encuentra un C. SUPERVISOR DE PUESTO el cual, prestará sus servicios profesionales en todas las sedes, según la dedicación definida en el literal C del capítulo 2.2.1.4.4 EQUIPO DE TRABAJO y la entidad verificará su idoneidad, En la fase de revisión de requisitos habilitantes, el proponente, con la presentación de los formatos y soportes señalados en el pliego de condiciones.

Lo anterior también se encuentra señalado en el ANEXO TÉCNICO, en el literal C del capitulo 1.1.2 EQUIPO DE TRABAJO ESPECIALIZADO

ALIANCE RISK & PROTECTION

> *Para el cargo de Supervisor de Puesto, el pliego contempla otorgar cinco (5) puntos por un "Diplomado en Gerencia del Talento Humano". Esta exigencia resulta técnicamente improcedente e incongruente con el perfil operativo de un supervisor. La misión principal de un Supervisor de Puesto se enfoca en el control de las minutas, la verificación en campo de las consignas, la supervisión del estado del personal operativo, el control de accesos y la gestión inmediata de riesgos de seguridad.*
> *Vincular el puntaje a un diplomado enfocado en la "Gerencia" del Talento Humano no guarda conexidad directa con sus actividades diarias en el puesto de votación o instalación. Por el contrario, restringe de manera injustificada la obtención de puntaje a perfiles con alta experiencia y capacitaciones tácticas y técnicas en seguridad que serían de mayor provecho para la Entidad.*
> *Solicitamos a la Entidad modificar o retirar la exigencia específica del Diplomado en Talento Humano para este cargo. En su lugar, requerimos respetuosamente ampliar el espectro de diplomados puntuables, permitiendo la acreditación de programas enfocados en: Gestión del Riesgo, Supervisión de Servicios de Vigilancia, Seguridad Física, Primeros Auxilios/Planes de Emergencia o áreas afines que agreguen un valor técnico real, efectivo y proporcional al desarrollo del objeto contractual.*

VIGIAS

> *Para el cargo de Supervisor de Puesto, el pliego contempla otorgar cinco (5) puntos por un "Diplomado en Gerencia del Talento Humano". Esta exigencia resulta técnicamente improcedente e incongruente con el perfil operativo de un supervisor. La misión principal de un Supervisor de Puesto se enfoca en el control de las minutas, la verificación en campo de las consignas, la supervisión del estado del personal operativo, el control de accesos y la gestión inmediata de riesgos de seguridad.*
> *Vincular el puntaje a un diplomado enfocado en la "Gerencia" del Talento Humano no guarda conexidad directa con sus actividades diarias en el puesto de votación o instalación. Por el contrario, restringe de manera injustificada la obtención de puntaje a perfiles con alta experiencia y capacitaciones tácticas y técnicas en seguridad que serían de mayor provecho para la Entidad.*
> *Solicitamos a la Entidad modificar o retirar la exigencia específica del Diplomado en Talento Humano para este cargo. En su lugar, requerimos respetuosamente ampliar el espectro de diplomados puntuables, permitiendo la acreditación de programas enfocados en: Gestión del Riesgo, Supervisión de Servicios de Vigilancia, Seguridad*

Física, Primeros Auxilios/Planes de Emergencia o áreas afines que agreguen un valor técnico real, efectivo y proporcional al desarrollo del objeto contractual.

RESPUESTA FDLRUU:
Una vez realizado el análisis de las observaciones relacionadas con el diplomado puntuable para el perfil de Supervisor de Puesto nos permitimos manifestar que:

Si bien el Supervisor de Puesto cumple funciones operativas como el control de minutas y consignas, su rol principal y más crítico en campo radica en el manejo, dirección y solución de conflictos del personal de vigilantes a su cargo. Al ser el canal directo entre la entidad y el personal operativo, el supervisor requiere competencias en comunicación, liderazgo, motivación y manejo de personal, aspectos que se abordan directamente en la formación en Talento Humano.

Así las cosas, la correcta administración del talento humano en los puestos de vigilancia mitiga riesgos como el ausentismo, la deserción del personal, las fallas en el relevo de turnos y los problemas de clima laboral que afectan directamente la continuidad del servicio de seguridad. Por ende, existe una relación directa y proporcional entre el diplomado exigido y la eficiente ejecución del contrato.

Ahora con relación a la solicitud de ampliar el espectro de diplomados puntuables, nos permitimos indicar que los diplomados propuestos relacionados con primeros auxilios y planes de emergencia, tienen más correspondencia con perfil PROFESIONAL EN RECURSO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, en virtud de la formación académica y profesional, así como las actividades mínimas definidas para este.

Así las cosas, se indica que no se acepta la solicitud de ampliar el espectro de diplomados puntuables para el perfil de SUPERVISOR DE PUESTO

De acuerdo con las respuestas dadas a las observaciones presentadas al perfil SUPERVISOR DE PUESTO, el requisito habilitante establecido en el literal C del capítulo 2.2.1.4.4 EQUIPO DE TRABAJO quedará así:

C. SUPERVISOR DE PUESTO

En la fase de revisión de requisitos habilitantes, el proponente deberá presentar debidamente diligenciado y suscrito, el **Formato 11. Compromiso equipo de trabajo**, en donde indicarán el nombre de la persona propuesta para el perfil de **SUPERVISOR DE PUESTO.**

Además, tanto el proponente como el profesional propuesto para **SUPERVISOR DE PUESTO** deberán presentar suscrito el **Formato 11A. Compromiso de Disponibilidad** y el **Formato 11B. Hoja de Vida,** y deberán adjuntar los soportes para acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia del perfil, dando cumplimiento a las características que se describen a continuación:

Formación académica:	Profesional en cualquier área del conocimiento
	Curso vigente de reentrenamiento electivo en entidades oficiales, en el ciclo de supervisor, acreditado mediante diploma de Educación Especializada en Vigilancia y Seguridad Privada. El diploma deberá contener el Número de Registro Oficial -NRO, asignado a la respectiva Escuela y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

	Curso de especialización en entidades oficiales, en el ciclo de supervisor, acreditado mediante diploma de Educación Especializada en Vigilancia y Seguridad Privada. El diploma deberá contener el Número de Registro Oficial -NRO, asignado a la respectiva Escuela y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada
Otros documentos	Para personal masculino, libreta militar o certificación emitida por autoridad competente donde conste la definición de la situación militar. (Copia legible de la tarjeta o certificado)
Experiencia específica:	Tres (3) años como supervisor de personal en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditado mediante certificados laborales y/o certificaciones de contratos de prestación de servicios profesionales Las certificaciones deberán contener el objeto y/o el cargo que ejerció, la fecha de inicio y la fecha de terminación, según sea el caso En el caso en que el adjudicatario o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia del profesional por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado. En caso de que se requiera información complementaria sobre la participación del profesional en el contrato, la misma se debe certificar por parte del contratista que ejecutó el contrato principal. El FDLRUU se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos del profesional Si el profesional presenta AUTOCERTIFICACIONES, éstas NO SERÁN tenidas en cuenta para acreditar la experiencia requerida. Igualmente, no serán tenidas en cuenta las declaraciones juramentadas rendidas ante Notario en donde se pretenda acreditar esta experiencia. El FDLRUU no aceptará el cambio del perfil presentado, a menos que haya factores de fuerza mayor que lo ameriten, que deberán ser expuestos ante el Supervisor del contrato y contar con su visto bueno. En ninguna circunstancia el FDLRUU aceptará más de dos cambios de hojas de vida. Tampoco se aceptará que el profesional que se cambie cuente con un perfil profesional o de experiencia, inferior al evaluado. En todo caso, el adjudicatario deberá demostrar que ha realizado todos los esfuerzos relativos a su posición contractual/laboral con su personal de trabajo, con el fin de mantener el perfil aprobado. La entidad se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato por razones de conveniencia.
Dedicación:	**Cuando se requiera.**

	El supervisor de puesto, se encargará de controlar y coordinar en forma permanente el personal de vigilancia durante la prestación del servicio, mediante visitas que se efectuarán de la siguiente manera: • En horarios fijos. • En horarios sorpresivos. • Visita semanal a los puestos de vigilancia, en las cuales realizará un seguimiento integral a la prestación del servicio. De las visitas adelantadas, entregará un informe mensual.

Así mismo se ajusta el perfil del SUPERVISOR DE PUESTO, en el literal C del capítulo 2.2.1.4.9 **FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD** quedando así:

C. RECURSO HUMANO PONDERABLE - SUPERVISOR DE PUESTO (10 Puntos)

Se otorgarán hasta diez (10) puntos al proponente que acredite condiciones adicionales a las requeridas para el perfil habilitante SUPERVISOR DE PUESTO, las cuales se relacionan a continuación:

REQUISITO	PUNTAJE
Diplomado en Gerencia del Talento Humano o Gerencia de Seguridad para el Sector Vigilancia, o afines, acreditado a través de certificado expedido por Institución de Educación Superior, avalada por el Ministerio de Educación. Si el proponente presenta una formación de mayor jerarquía a un diplomado y relacionada con el requisito solicitado, esta será aceptada por la entidad	5
Resolución vigente como Consultor o Asesor en Seguridad expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), lo cual debe acreditarse con la presentación de copia legible de la respectiva resolución. El Personal acreditado deberá contar con 4 años de experiencia como Consultor, lo cual será verificable con las resoluciones aportadas.	3
Contar con formación en ISO 18788. Para ello deberá aportar el Certificado de participación y aprobación del respectivo curso	2

El oferente deberá diligenciar el **Formato 14. Recurso humano ponderable** en donde señalará de manera clara, si ofrece una o todas las condiciones adicionales, para el otorgamiento de los puntos y deberá aportar junto con su propuesta, los sopores que acrediten el requisito ofrecido como adicional, según aplique.

El **Formato 14. Recurso humano ponderable**, o los soportes de verificación no son SUBSANABLES, en consecuencia, no podrán ser presentados o modificados con posterioridad a la presentación de la oferta.

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EQUIPOS TECNOLÓGICOS ADICIONALES EL CAPITULO ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO 2.2.1.4.9 FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD

ATEMPI

D. EQUIPOS TECNOLÓGICOS ADICIONALES (hasta 4 puntos)
Se solicita respetuosamente eliminar el factor de ponderación "Equipos Tecnológicos Adicionales (hasta 4 puntos)", por cuanto el mismo asigna puntaje por el ofrecimiento de cámaras adicionales a las exigidas dentro de las especificaciones técnicas mínimas, trasladando a los proponentes la carga de asumir un costo adicional para obtener una mejor calificación.
Si la Entidad considera que dichos equipos son necesarios para garantizar una adecuada prestación del servicio, estos deberían hacer parte de las condiciones técnicas obligatorias y encontrarse incorporados dentro del presupuesto oficial del proceso, y no constituir un criterio de evaluación que favorezca a los proponentes con mayor capacidad económica.
En estas condiciones, el factor de ponderación no evalúa objetivamente una mejor calidad en la prestación del servicio, sino la posibilidad económica del oferente de suministrar bienes adicionales, lo cual puede afectar los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
En consecuencia, se solicita eliminar este criterio de evaluación y que la calificación de las ofertas se fundamente en aspectos que permitan valorar objetivamente la calidad del servicio, sin imponer a los proponentes la obligación de asumir costos adicionales para acceder al puntaje.
Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos respetuosamente que las mismas sean analizadas y atendidas por la Entidad, en el marco de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y planeación que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA FDLRUU:
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales gozan de autonomía y de la facultad de configuración de los pliegos de condiciones y en ese sentido cuenta con la potestad para estructurar los factores de ponderación atendiendo a las necesidades específicas del objeto contractual.

Respecto de la legalidad de puntuar mejoras adicionales, el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 autoriza explícitamente la ponderación de factores de calidad en procesos que no se rijan exclusivamente bajo la modalidad de menor precio, disponiendo que las Entidades Estatales pueden incluir estos criterios siempre que representen una ventaja técnica o económica tangible para la administración.

En ese sentido, la ponderación de *"Equipos Tecnológicos Adicionales"* se constituye como una estrategia de optimización técnica y mitigación de riesgos en la prestación del servicio y se encuentra en concordancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente, en donde señalan que otorgar puntaje a las mejoras técnicas ofrecidas es un mecanismo legítimo que no vulnera el principio de igualdad o libre concurrencia.

En efecto, el ofrecimiento de cámaras adicionales por encima de los mínimos obligatorios representa ventajas técnicas sustanciales para la Entidad, por cuanto permite mayor cobertura y eliminación de puntos ciegos, incrementa el control, la seguridad y el espectro de vigilancia en las áreas críticas de ejecución y garantiza la continuidad en al prestación de los servicios por CCTV, ante fallos técnicos imprevisibles de los equipos obligatorios, por cuanto actúan como soporte inmediato, evitando interrupciones en la correcta prestación del servicio.

Además, los requisitos técnicos obligatorios se encuentran completamente financiados y respaldados dentro del presupuesto oficial del proceso y en ese sentido, la asignación de puntaje por elementos adicionales busca exclusivamente incentivar la calidad de la oferta, lo cual es plenamente concordante con los principios de selección objetiva, planeación y economía regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por los motivos expuestos, no se acepta la observación del proponente y en ese sentido, la Entidad mantiene el criterio de ponderación en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2.2.1.4.11 VINCULACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD (2) PUNTOS

ESTELAR

En nuestra calidad de interesados en el presente proceso de selección, nos permitimos presentar una observación respecto al numeral 2.2.1.4.11 VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD (2) PUNTO.
En dicho apartado, la Entidad establece que otorgará el puntaje a los proponentes que acrediten el cumplimiento de únicamente dos (2) requisitos específicos. No obstante, en el párrafo posterior se indica que la asignación se realizará "según lo establecido en el Decreto 0287 de 2026".
Al revisar el marco normativo del Decreto 0287 de 2026, se evidencia que este regula de manera más amplia, integral y detallada las diversas formas, escalas y condiciones bajo las cuales se debe asignar y acreditar este puntaje (considerando aspectos como el número total de trabajadores o los rangos de porcentajes de vinculación). Por lo tanto, al limitar la acreditación a solo dos ítems arbitrarios, la Entidad está citando y aplicando de forma errónea o incompleta la mencionada norma, lo cual restringe los derechos de los proponentes consagrados en la ley.
Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad ajustar y modificar el pliego de condiciones para que se ciña taxativamente a la totalidad de los requisitos, parámetros y condiciones vigentes que establece el Decreto 0287 de 2026 para la asignación de este puntaje prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 y las demás mencionadas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del presente decreto, garantizando así la estricta aplicación del principio de legalidad.

GRANADINA

Proyecto de Pliego de Condiciones – Numeral 2.2.1.4.11.: Vinculación de personal con discapacidad.
Respetuosamente solicitamos a la Entidad ajustar la redacción del criterio de evaluación "Vinculación Personal con Discapacidad (2 puntos)", con el fin de armonizarlo con lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026.
Actualmente, el proyecto de pliego contempla únicamente una de las modalidades previstas en la normativa para acceder al puntaje, esto es, la acreditación de vinculación de trabajadores con discapacidad en la planta de personal. Sin embargo, el Decreto 0287 de 2026 establece dos supuestos para acceder a este incentivo: (i) ser emprendimiento o empresa de persona con discapacidad; o (ii) acreditar la vinculación laboral de personas con discapacidad. En consecuencia, la redacción actual omite una de las condiciones expresamente reconocidas por la normativa vigente, restringiendo injustificadamente la posibilidad de acceso al puntaje.
De igual forma, observamos que el parágrafo aplicable a proponentes plurales exige que la acreditación provenga del integrante que aporte al menos el 40% de la experiencia requerida. No obstante, dicha condición no se encuentra prevista en el Decreto 0287 de 2026, razón por la cual su inclusión introduce una limitación adicional no contemplada en la regulación vigente.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ajustar este criterio de evaluación conforme al Decreto 0287 de 2026, incorporando expresamente ambas modalidades de acreditación allí previstas. Asimismo, en el caso de consorcios o uniones temporales, solicitamos que la acreditación pueda ser realizada por cualquiera de sus integrantes con una participación no inferior al 10%, en lugar del 40% actualmente exigido, garantizando así una aplicación objetiva, ajustada a la normativa vigente y acorde con los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva.

RESPUESTA FDLRUU:
La Entidad, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, encuentra procedente la solicitud presentada por el interesado.

Es política del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe promover la inclusión laboral en los términos definidos por la ley. Por lo tanto, con el fin de garantizar que la asignación del puntaje ponderable por "Vinculación de Personal con Discapacidad" se efectúe bajo criterios claros, objetivos y en estricta armonía con el ordenamiento jurídico vigente, la Entidad **ajustará el Pliego de Condiciones Definitivo**.

En consecuencia, se modificará el numeral 2.2.1.4.11 para precisar que la acreditación de la vinculación de trabajadores con discapacidad, así como las escalas de asignación de los dos (2) puntos porcentuales, se regirán de manera taxativa y exacta por los parámetros, rangos de planta de personal y condiciones de verificación formal vigentes en la normatividad nacional. Los interesados deberán aportar la certificación de planta junto con el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo vigente a la fecha de cierre del proceso, atendiendo las reglas allí consagradas.

El requisito quedaría así:

2.2.1.4.11 VINCULACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD (2) PUNTOS

La entidad Estatal otorgará dos (2) puntos, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3.22. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

GRANADINA

Proyecto de Pliego de Condiciones – Numeral 3.22.: Adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el término máximo de intervención de dos (2) minutos previsto para que los oferentes se pronuncien en la audiencia pública de adjudicación frente a las respuestas emitidas por la Entidad al informe de evaluación definitivo.
Si bien la normativa no establece un tiempo específico para estas intervenciones, ello no exime a la Entidad de fijar un término razonable y proporcional que garantice el debido proceso, el derecho de defensa y la transparencia del proceso.
En un proceso de la complejidad del presente, limitar la intervención a solo dos minutos resulta claramente insuficiente para formular observaciones sustanciales, especialmente cuando estas pueden incidir en la evaluación, el orden de elegibilidad o la adjudicación.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ampliar el tiempo mínimo de intervención a cinco (5) minutos, con posibilidad de prorrogarlo hasta por cinco (5) minutos adicionales

RESPUESTA FDLRUU:

La Entidad agradece la participación del interesado en el presente proceso de selección; sin embargo, no encuentra procedente la solicitud de modificar el tiempo de intervención en la audiencia pública de adjudicación por las siguientes razones técnico-jurídicas:

1. **Garantía previa del derecho de contradicción:** De conformidad con las reglas del proceso y la normativa de contratación estatal, los oferentes disponen de la etapa de **traslado de los informes de evaluación**, la cual constituye la oportunidad procesal idónea, formal y escrita para que todos los competidores ejerzan su derecho de defensa, formulen observaciones y soliciten aclaraciones detalladas sobre la evaluación de sus propuestas y las de los demás competidores.
2. **Naturaleza de la Audiencia Pública:** La intervención de los proponentes en la audiencia de adjudicación se limita exclusivamente a pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones presentadas durante el traslado del informe de evaluación. No se trata de una etapa para formular nuevos reparos o revivir términos ya precluidos.
3. **Eficiencia y Eficacia Administrativa:** Ante la alta pluralidad y volumen de oferentes proyectados para este proceso, el término de dos (2) minutos por participante resulta razonable, proporcional y necesario para garantizar la agilidad, el orden y el correcto desarrollo de la diligencia, evitando dilaciones injustificadas.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el numeral 3.22 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO TÉCNICO

SIMS

Respecto a la obligación de iniciar la instalación de la totalidad de los medios tecnológicos y la adecuación del centro de monitoreo al día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación, solicitamos a la Entidad aclarar si para el cumplimiento de esta obligación se permite la utilización de equipos usados, reacondicionados o remanufacturados en perfecto estado de funcionamiento y con garantía vigente, o si por el contrario todos los equipos deberán ser nuevos de fábrica.
La presente solicitud obedece a que el plazo previsto para la implementación resulta considerablemente reducido para adelantar procesos de adquisición, importación, nacionalización, transporte, configuración e instalación de equipos completamente nuevos, especialmente en eventos donde existan restricciones de inventario por parte de fabricantes o distribuidores.

En caso de exigirse equipos nuevos, solicitamos ampliar el plazo de implementación o establecer una etapa de transición que permita garantizar una instalación técnica adecuada sin afectar la continuidad del servicio.

RESPUESTA FDLRUU:
En atención a la solicitud nos permitimos señalar que el ANEXO TÉCNICO establece textualmente que *"al siguiente día hábil de haber sido notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario deberá* ***iniciar*** *la instalación de la totalidad de los medios tecnológicos requeridos en el anexo técnico(…)" (negrita fuera del texto).* Así las cosas, se aclara que el texto no está infiriendo un plazo para la implementación de los medios tecnológicos, sino que está estableciendo una fecha de inicio de su instalación.

Así mismo se señala que es responsabilidad de los proponentes como expertos en el mercado, evaluar su capacidad técnica, logística, de inventario y de distribución, con relación a las condiciones de ejecución establecidas, en el proceso, de manera que su oferta garantice el cumplimiento de los términos establecidos por el FDLRUU.

En ese sentido, no es viable para la entidad precisar si los equipos que se usarán para la prestación de los servicios de vigilancia con medios tecnológicos en calidad de arriendo, deben ser nuevos o usados, pues este análisis es exclusivo del proponente y la entidad lo que espera es que esta infraestructura opere de manera adecuada y que en caso de presentar fallas, cuente con un soporte técnico oportuno de manera que no se afecte la prestación del servicio y las condiciones de seguridad en las instalaciones.

SIMS

El anexo técnico establece la obligación de entregar planos en formato AutoCAD con la ubicación definitiva de cámaras, alarmas y demás elementos instalados dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la implementación.
Solicitamos a la Entidad aclarar si dispone de planos récord, planos arquitectónicos, planos eléctricos o información técnica actualizada de las sedes objeto del contrato que pueda ser suministrada al contratista al momento de la adjudicación. En caso de no existir dicha documentación, solicitamos confirmar que el levantamiento arquitectónico y técnico requerido para la elaboración de los planos hará parte del alcance del contrato y que los plazos previstos para la entrega de los planos comenzarán a contarse una vez finalice el levantamiento correspondiente.
Lo anterior teniendo en cuenta que la elaboración de planos AutoCAD exige actividades previas de inspección, medición y levantamiento técnico que pueden impactar los tiempos inicialmente establecidos.

RESPUESTA FDLRUU:
En atención a la solicitud nos permitimos aclarar que casi todos los sistemas de medios tecnológicos serán instalados en la SEDE 1 y que la entidad cuenta con los planos arquitectónicos de la sede, los cuales serán el insumo para que el adjudicatario dé cumplimiento al requisito definido en las obligaciones contractuales y en ANEXO TÉCNICO, en los tiempos allí establecidos

Para la SEDE 2 únicamente se contempla un sistema de alarmas, el cual no requerirá de la indicación en planos de su ubicación y en ese sentido, se procede a realizar la precisión en las obligaciones contractuales y en ANEXO TÉCNICO, así:

PLIEGO DE CONDICIONES

3.1.5.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
(…)
Sobre la vigilancia con medios tecnológicos:
(…)
18. Entregar en medio impreso y magnético, la relación y los planos (disponibles en Autocad) de las cámaras, domos, alarmas, y puntos de ronda, en un plazo máximo de quince (15) días calendario una vez se termine de instalar el sistema de medios tecnológicos, o cuando se realicen cambios en los mismos. Esta obligación aplica únicamente para los sistemas instalados en la SEDE 1

ANEXO TÉCNICO
2.2. INSTALACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

(…)

El contratista entregará en medio impreso y magnético, la relación y los planos (disponibles en Autocad) de las cámaras domos, alarmas, y puntos de ronda, en un plazo máximo de quince (15) días calendario una vez se termine de instalar el sistema de medios tecnológicos, o cuando se realicen cambios en los mismos. Este requisito aplica únicamente para los sistemas instalados en la SEDE 1

SIMS

Solicitamos a la Entidad aclarar si para la instalación de cámaras, sensores, alarmas, dispositivos de comunicación y demás medios tecnológicos requeridos, la Entidad suministrará los puntos eléctricos necesarios y funcionales en cada una de las ubicaciones definidas para la instalación.
En caso contrario, solicitamos indicar expresamente si el contratista deberá ejecutar adecuaciones eléctricas, canalizaciones, cableado de potencia, instalación de tomacorrientes o ampliaciones de circuitos eléctricos, así como especificar el alcance de dichas actividades dentro del presupuesto oficial.
Lo anterior debido a que las adecuaciones eléctricas pueden representar costos significativos que impactan la estructuración económica de la oferta.

RESPUESTA FDLRUU:
Se informa que el capítulo 2.2. INSTALACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS del ANEXO DE TECNICO, establece expresamente que *"El contratista debe efectuar sin costo adicional para la entidad, la adecuada instalación de todos los dispositivos del sistema de alarma y monitoreo, contemplando el suministro de materiales y accesorios requeridos (soporte y fijación de las cámaras CCTV y componentes de alarma, canaletas, tornillería, conectores, cableado eléctrico, cableado de video, cableado de control, fuentes de poder, etc), así como la mano de obra especializada en la materia."*

Así mismo se informa que en las solicitudes de cotización remitida a los proveedores que participaron en el estudio de mercado con el que se estructuró el presupuesto oficial, se indicó que: *"Los valores ofertados para los ítems 1 a 10, deben incluir todos los gastos asociados a la instalación del servicio (una vez) y sus accesorios y componentes (canaletas, tornillería, conectores, cableado eléctrico, cableado de video, cableado de control, fuentes de poder, bases, soportes, etc), custodia, mantenimiento y todo lo requerido para su buen funcionamiento"*

En virtud de lo anterior, se aclara que el adjudicatario deberá adelantar las actividades de suministro e instalación de todos los accesorios y componentes que propendan por la puesta en servicio y adecuado funcionamiento de los medios tecnológicos, que estos costos fueron considerados en la estructuración del presupuesto y que esta condición se encuentra expresamente señalada en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del proceso.

SIMS

> *– Solicitamos a la Entidad aclarar si dispone de un espacio físico definido para la instalación de los equipos de grabación, almacenamiento y monitoreo, incluyendo NVR, servidores, UPS, gabinetes, switches y demás componentes asociados al sistema de CCTV.*
> *Igualmente, solicitamos informar si dicho espacio cuenta con:*
> *• Punto eléctrico regulado. • Sistema de respaldo eléctrico. • Condiciones adecuadas de ventilación o climatización.*
> *• Conectividad de red requerida para la operación del sistema. • Condiciones mínimas de seguridad física y control de acceso.*
> *Esta información resulta necesaria para determinar los costos reales de implementación y establecer si será necesario incluir adecuaciones adicionales dentro del alcance contractual.*

RESPUESTA FDLRUU:

Se informa que actualmente la entidad cuenta con un espacio físico que opera como centro de control y monitoreo del sistema CCTV. Este espacio cuenta con disponibilidad de conexión a puntos eléctricos regulados, respaldados por una UPS, ventilación natural, conectividad de red y condiciones de seguridad física que permiten tener controles de acceso.
En caso que en ejecución el contratista determine la necesidad de implementar adecuaciones adicionales, estas serán revisadas y analizadas en el marco del objeto del contrato.

ESTELAR

> *Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la redacción del requisito mediante el cual se exige que, previo a la firma del acta de inicio, el contratista presente el certificado de examen médico pre-ocupacional del personal que prestará el servicio, expedido por la ARL respectiva*
> *La anterior solicitud obedece a que dicha exigencia no se ajusta a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) no son las entidades competentes para practicar ni expedir los certificados de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos o de egreso.*

RESPUESTA FDLRUU:

Teniendo en cuenta que las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) no son las entidades competentes para practicar ni expedir los certificados de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos o de egreso y que esta obligación recae en en el empleador, quien debe contratar estos servicios a través de médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, o mediante instituciones prestadoras de servicios de salud ocupacional (IPS) debidamente licenciadas, se indica que de acepta la observación y en ese sentido se modificará la redacción del texto eliminando la exigencia de que el certificado sea expedido por la ARL. En su lugar, se solicitará la presentación del certificado médico de aptitud laboral expedido por un médico especialista o IPS autorizada, de conformidad con la regulación vigente así:

1.1 EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo para la prestación del servicio vigilancia y seguridad privada integral se compone:

EQUIPO DE TRABAJO OPERATIVO:
(…)
Así mismo, el personal destinado para la prestación del servicio de vigilancia en el FDLRUU debe estar en buen estado de salud física y mental, compatible y acorde para cumplir las funciones de protección y seguridad, por lo que, antes de la firma del acta de inicio, el contratista deberá presentar el certificado médico de aptitud laboral expedido por un médico especialista o IPS autorizada, de conformidad con la regulación vigente.

ESTELAR

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los numerales 4 y 5 del perfil exigido para el cargo de Supervisor, en los cuales se requiere acreditar simultáneamente el curso vigente de reentrenamiento electivo en entidades oficiales y el curso de especialización en entidades oficiales, ambos correspondientes al ciclo de supervisor.
La presente solicitud obedece a que la especialización en entidades oficiales comprende dentro de su contenido académico los conocimientos, competencias y lineamientos necesarios para el desempeño de funciones de supervisión en este tipo de entidades, razón por la cual exigir adicionalmente un curso electivo en entidades oficiales sobre la misma temática resulta redundante y no aporta un valor agregado en la formación o idoneidad del perfil requerido. En ese sentido, solicitar ambos requisitos de manera concurrente puede constituir una exigencia desproporcionada que restringe la participación de personal plenamente calificado, sin que ello represente un beneficio adicional para la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA FDLRUU:
Una vez analizada la observación, se procede a responder en los siguientes términos:

De acuerdo con lo definido en el Decreto 1565 de 2022 *"Por el cual se adiciona una Sección al Capítulo 1 del Título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y se dictan otras disposiciones"*, el curso de Reentrenamiento es un requisito legal y periódico de actualización obligatoria el cual puede ser electivo con el fin de reforzar los protocolos de seguridad establecidos para cada sector donde se preste el servicio de vigilancia y seguridad privada mientras que los cursos de capacitación en el Nivel de Especialización abordan en profundidad competencias, conocimientos, habilidades y destrezas especializadas según los campos laborales específicos al interior del sector de la vigilancia y la seguridad privada.

Así las cosas, se indica que los cursos solicitados no son redundantes sino complementarios en atención a que la especialización profundiza competencias y el reentrenamiento electivo garantiza la actualización técnica y legal exigida por la ley y refuerza los protocolos asociados a los sectores donde se prestan los servicios. Estas dos condiciones aseguran que el supervisor cuente con las más altas calidades técnicas vigentes, mitigando riesgos operativos y garantizando la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de vigilancia.

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantienen los requisitos exigidos en los numerales 4 y 5 del perfil del cargo de Supervisor del ANEXO TÉCNICO

ESTELAR

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del numeral 4, relacionado con la presentación de la credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, en aras de evitar interpretaciones ambiguas durante la etapa de evaluación de las ofertas.
En este sentido, solicitamos que la Entidad precise expresamente que, para acreditar el cumplimiento de este requisito cuando el personal vaya a prestar el servicio con arma de fuego, será suficiente aportar:
•La credencial vigente expedida por el titular de la licencia de funcionamiento.
•El certificado del curso o reentrenamiento correspondiente a la modalidad de vigilancia armada.
•El certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, vigente, cuando resulte aplicable.

RESPUESTA FDLRUU:
La Entidad se permite precisar que para acreditar el requisito contenido en el numeral 4, relativo a la identificación y aptitud legal del personal operativo se debe atender lo establecido en la circular 003 de 2012 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y en ese sentido se debe aportar

- Pantallazo donde se evidencie que el personal operativo de su servicio de vigilancia y seguridad privada, se encuentra acreditado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la página web www.supervigilancia.gov.co en el link https://supervigilancia.gov.co/publicaciones/6023/acreditacion-personal-operativo/
- *La credencial vigente expedida por el titular de la licencia de funcionamiento.*

La condición *"y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley"* se elimina por cuanto esta de acredita en el numeral 7.

Así las cosas, se procede a ajustar el requisito en el ANEXO TÉCNICO así:

B. VIGILANTES

La entidad verificará la idoneidad de los vigilantes, así como el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato. Para ello el contratista deberá presentar los siguientes soportes:
(…)
4. Contar con la credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con observancia en lo establecido en la circular 003 de 2012 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En ese sentido se debe aportar

-Pantallazo donde se evidencie que el personal operativo de su servicio de vigilancia y seguridad privada, se encuentra acreditado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la página web www.supervigilancia.gov.co en el link https://supervigilancia.gov.co/publicaciones/6023/acreditacion-personal-operativo/
-Copia legible de la credencial vigente expedida por el titular de la licencia de funcionamiento.

ESTELAR

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del siguiente requisito:
"El adjudicatario deberá contar con una central de monitoreo instalada en la entidad..."

Lo anterior, toda vez que la redacción genera una ambigüedad respecto al lugar donde debe encontrarse ubicada la central de monitoreo.
En este sentido, solicitamos precisar si la Entidad se refiere a:
• La central de monitoreo del proponente, desde la cual se realizará la recepción, procesamiento y supervisión de las señales emitidas por los sistemas instalados; o
• Una central de monitoreo física instalada dentro de las instalaciones de la Entidad, cuya implementación estaría a cargo del contratista.
La anterior precisión resulta indispensable, dado que cada alternativa implica obligaciones técnicas, operativas y económicas completamente diferentes.
En caso de que la intención de la Entidad sea exigir la instalación de una central de monitoreo dentro de sus instalaciones, solicitamos igualmente aclarar si el suministro, instalación, configuración, licenciamiento, puesta en funcionamiento, adecuaciones e integración de dicha infraestructura deberán ser asumidos por el contratista sin costo adicional para la Entidad.

RESPUESTA FDLRUU:
En atención a la observación se informa que la entidad cuenta con un espacio físico desde el cual se realiza el monitoreo del sistema de CCTV y en donde se instalarían los equipos de medios tecnológicos destinados a apoyar dicho monitoreo a saber: Switch Poe: de 16 Puertos de conexión, Monitores TV de mínimo 32" Pulgadas para visualizar el monitoreo de las cámaras, Disco duro de 16 Teras y equipos de cómputo.

El espacio cuenta con infraestructura eléctrica y de red para que el proponente pueda realizar la instalación de los equipos y adelantar la actividad de monitoreo, con el recurso humano y tecnológico dispuesto en el proceso para tal fin

En ese sentido y con el fin de dar claridad frente al requisito establecido en el ANEXO TÉCNICO, se procede a ajustar la redacción así:

2.1. CONDICIONES GENERALES

El adjudicatario deberá instalar los equipos destinados a realizar el monitoreo del sistema CCTV en el espacio dispuesto por la entidad para tal fin.
Desde este espacio se realizará la recepción y el procesamiento las (24) horas del día, los (7) días a la semana y (365) días al año, de las señales y/o códigos provenientes del sistema de cámaras, realizando el paneo y el control sobre eventos de carácter administrativo como apertura y cierre de puertas, situaciones de riesgo, cortes del fluido eléctrico, falla de comunicación y demás situaciones que puedan ser vigiladas mediante dicho sistema.

OTRAS OBSERVACIONES

SIMS

Solicitamos a la Entidad aclarar expresamente el procedimiento aplicable en los eventos de daño, hurto, pérdida, vandalismo, terrorismo, asonada, disturbios o cualquier otra circunstancia que afecte los equipos tecnológicos instalados, cuando dichos hechos no sean atribuibles al contratista ni a su personal.

Particularmente solicitamos definir:

• El procedimiento de reporte y atención de la novedad. • La forma de determinar la responsabilidad del contratista. • El mecanismo para la reposición o reparación de equipos afectados por causas externas. • La cobertura de

seguros o amparos existentes por parte de la Entidad. • El tratamiento económico de los equipos destruidos, hurtados o afectados por fuerza mayor o caso fortuito.
La aclaración de este aspecto resulta fundamental para una adecuada asignación de riesgos contractuales conforme a los principios establecidos en la contratación estatal.

RESPUESTA FDLRUU:
En atención a la solicitud, y con el fin de dar claridad a los proponentes, la entidad indica que se incluirá en el ANEXO TÉCNICO, un capítulo relacionado con el procedimiento para la reposición de bienes, elementos, infraestructura que haya sido objeto de hurto o daño, así:

8. PROCEDIMIENTO DE REPORTE Y ATENCIÓN DE NOVEDADES

El contratista deberá informar al FDLRUU de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier anomalía o situación relacionada con averías, daños, hurto, pérdida o destrucción de bienes muebles, inmuebles, redes de servicio, infraestructura tecnológica, ocurridos en desarrollo de la ejecución del contrato

La notificación del incidente se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento del hecho, través del supervisor del contrato. Para la determinación de responsabilidad, la entidad remitirá una solicitud de explicaciones y descargos al contratista, quien contará con un término de 5 días hábiles para dar respuesta.

En caso de aplicar, el contratista o la Entidad (según la propiedad de los bienes), instaurará la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al evento.

La respuesta a la solicitud de explicaciones y descargos generada por el contratista deberá contener información detallada sobre fecha, hora, lugar, descripción de los hechos, inventario de bienes, equipos, o infraestructura afectada, con números de serie en caso de aplicar, registro fotográfico de video y medidas de mitigación adoptadas para no afectar la continuidad del servicio.

La no entrega del informe dentro de los 5 días determinados en el presente capítulo, será entendida incondicionalmente como aceptación de la responsabilidad sobre los hechos consultados, y en consecuencia, el contratista deberá proceder a la reposición o al pago de los bienes objeto de los hechos.

El FDLRUU, analizará el documento de respuesta y emitirá un comunicado en el cual exprese si hubo omisión o acciones que llevaron a la materialización del riesgo para establecer las responsabilidades.

En caso de establecer que la responsabilidad recae en el contratista, este deberá reponer el bien, elemento, infraestructura, objeto de hurto o daño dentro de los treinta (30) días siguientes a la determinación de responsabilidad, o pagar en dinero el valor de éstos de acuerdo con el valor comercial del mismo. Además, deberá reemplazar el personal que haya participado de forma negativa en los mencionados hechos.

En caso de establecer que la ocurrencia del evento se dio por fuerza mayor o caso fortuito se verificará la conveniencia de hacer efectiva la póliza de cobertura de todo riesgo de daño material sobre los bienes, equipos, infraestructura de la cual el FDLRUU es propietaria o se encuentra responsable de su tenencia.

Estas condiciones aplican a la infraestructura de medios tecnológicos instalada por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato, señalando en todo caso que estos equipos que son adquiridos en la modalidad de arriendo y no quedan a disposición y manejo de la entidad, sino que están bajo custodia y operación del contratista a través del operador de medios tecnológicos.

Proyectó: Laura Lizeth Vanegas – Contratista de planeación FDLRUU
Proyectó: Luis Camilo Castiblanco– Contratista de planeación FDLRUU
Proyectó: Jorge Contreras Rojas -Contratista del área de contratación FDLRUU
Revisó: Freddy Márquez– Contratista – Referente de Planeación FDLRUU